



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2018.-**

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día ocho de febrero de dos mil dieciocho es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D<sup>a</sup> MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO

D. SALVADOR MARTÍNEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D<sup>a</sup>. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D<sup>a</sup> MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

D<sup>a</sup> JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ

INTERVENTORA:

D<sup>a</sup> MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D<sup>a</sup> MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navavillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados, y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.



## **ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-**

Aprobación de las actas del 5 de diciembre de 2017 y la de 11 de enero de 2018, el Alcalde pregunta si tienen algún reparo a la aprobación de las mismas, la señora Fernández Muñoz responde que por parte del Grupo Popular las aprueban.

El señor Fernández Cano enumera las siguientes rectificaciones, tras las cuales aprueban las actas de las sesiones anteriores.

En el acta de 5 de diciembre de 2017, en el asunto sexto del orden del día.- Reconocimiento de la Carrera Profesional Horizontal, en la votación dónde pone alegación, tendría que poner solicitud.

En el asunto segundo del orden del día, aprobación Pliego de Contratación de Energía Eléctrica Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se transcriben íntegramente los dos Pliegos aprobados a incluir en el acta, el de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro eléctrico de los puntos de consumo gestionados por el Ilmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

La codificación del suministro objeto de este contrato corresponde a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002), recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002. Asimismo, la codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea es 09310000-5 "Electricidad".

Las especificaciones técnicas aplicables al contrato se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unido a este documento.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La contratación del suministro eléctrico para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (edificios, instalaciones y alumbrado exterior), de la forma más favorable económicamente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro; tal y como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la



Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá de atenderse un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSPP, deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.navalvillar.com](http://www.navalvillar.com)

### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato y Valor estimado**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de **149.426,39 euros**, al que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de **31.379,54 euros**, lo que supone un total de **180.805,93 euros**.

**Se establece a su vez un tipo máximo de licitación referido exclusivamente al importe del término de energía por un total de 94.666,02 euros** (Impuesto especial de la electricidad e IVA no incluidos), **de modo que la oferta económica se realizará exclusivamente para el TÉRMINO DE ENERGÍA y atenderá a un modelo de precios unitarios que se expresarán en Euros por cada kWh (€/kWh) con seis cifras decimales para cada periodo horario de cada tarifa de acceso.**

- Los precios unitarios ofertados **INCLUIRÁN el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. El precio de todos los componentes regulados es el vigente en la fecha inicio del plazo de presentación de ofertas.**

- Los precios unitarios ofertados **NO INCLUIRÁN** el Impuesto eléctrico ni el IVA.

Estos precios unitarios se aplicarán a los consumos totales de energía desglosados por tarifas de acceso en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas para determinar el importe de la oferta.

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo máximo de licitación (para el término de energía) establecido.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo asciende a la cuantía de 356.132,90 **euros** (IVA excluido).

	€
<b>Importe máximo para el Término de Energía Anual</b>	94.666,02
<b>Otros conceptos</b> (Término de potencia, recargos potencia, recargos reactiva, alquiler, IEE).	54.760,37
<b>Importe anual Sin IVA</b>	149.426,39
<b>Valor estimado del contrato (2 anualidades, 10% de modificación y plazo de 2 meses hasta nueva adjudicación):</b>	356.132,90



Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta (además del presupuesto de gasto anual estimado) cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y todas las modificaciones posibles previstas en el presente pliego. Se incluye en este caso el plazo de dos meses más hasta que se formalice la nueva adjudicación.

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de la Administración, generando obligación de pago exclusivamente el suministro efectivamente realizado.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes para para el presente ejercicio; y en su caso, el compromiso del gasto para los ejercicios posteriores.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de suministro de energía eléctrica será de 1 año, a contar desde la fecha de su formalización; La fecha efectiva de inicio de la prestación estará condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico.

No obstante lo anterior, **el contrato podrá prorrogarse hasta un año**, por mutuo acuerdo entre las partes y siempre que, con una antelación mínima de 4 meses respecto al vencimiento de la anualidad, el Ayuntamiento expresamente manifieste su deseo de prorrogar el contrato; si no es así, el contrato concluirá cuando el plazo llegue a término.

**En cualquier caso, si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el suministro energético hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique;** si bien, en este caso, las condiciones económicas ofertadas por el contratista continuarán vigentes durante un plazo de dos meses desde la finalización del contrato; debiendo el contratista a partir de esa fecha, continuar con el suministro energético **sin más trámite** que el deber de informar (fehacientemente) al Ayuntamiento de los nuevos precios que, en su caso, se vayan a aplicar.

La fecha efectiva de inicio de la prestación, que en todo caso deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la formalización del contrato, estará condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Capacidad para Contratar**

1. Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar de conformidad con los términos señalados en este Pliego.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida acreditación del contrato.



Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

**A los efectos de la licitación**, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con los criterios de selección que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLSCP, se explicitan en este Pliego.

**Sólo podrán participar en el procedimiento de licitación las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)** en el ámbito de actuación que abarque a los suministros incluidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

No procede en la presente contratación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Proposición Económica.**

En la presente contratación no se podrán presentar variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento; por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

Además, cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otros licitadores. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la exclusión de todas las ofertas que haya presentado el licitador infractor.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el plazo así computado finalizase en día inhábil, se entenderá prorrogado aquél hasta el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso los licitadores deberán justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina correspondiente, que no podrá ser posterior al plazo establecido para la presentación de proposiciones en el párrafo anterior; y, anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha



de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego, así como de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de suministro eléctrico para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «Nº1»: Documentación Administrativa.
- Sobre «Nº2»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

## **SOBRE «Nº1»**

### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

En dicho sobre deberá incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

**A.-** Declaración responsable suscrito por el licitador en la que éste declare, bajo su responsabilidad, que a fecha del último día de presentación de las proposiciones, cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos para celebrar este contrato. A tales efectos, se adjunta a este pliego, como ANEXO I, el modelo de declaración responsable que ha de ser cumplimentado y suscrito por los licitadores para incluirlo en el sobre Nº1.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán suscribir individualmente por cada empresa la Declaración Responsable e indicar, igualmente, en el sobre Nº1 los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**B.-** Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

**C.-** Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en la Cláusula Decimoquinta de este Pliego. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la referida cláusula.

**SOBRE «Nº2»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

a) **Proposición económica:** Se presentará conforme al siguiente modelo:

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Tipo de contratación:	<b>SUMINISTRO</b>
Descripción del objeto:	<b>SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA</b>

Nombre y apellidos			
D.N.I.			
Calle/Plaza		Nº	
Población		C.P.	
Actuando en	Nombre propio Representación de la empresa		
Teléfono de Contacto	Fijo:	Móvil:	
Correo electrónico			

Desea participar en el presente procedimiento de contratación promovido por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento, y que declaro conocer y aceptar, realizando la siguiente

**OFERTA:**

Tipo de Tarifa de Acceso	Precios unitarios para el Término de Energía (€/kWh)		
	P1	P2	P3
<b>3.0A</b>			



2.1A		-	-
2.1DHA			-
2.0A		-	-
2.0DHA			-

Los precios unitarios ofertados en la tabla para el Término de Energía se expresarán en Euros por cada kWh (€/kWh), **con seis cifras decimales**. **La oferta será rechazada automáticamente en caso de que uno o varios de los precios indicados no reúnan esta condición.**

- *Para el cálculo de los precios se han tenido en cuenta las estimaciones de consumo eléctrico recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que a su vez serán utilizadas por la mesa de contratación para calcular el importe de la oferta económica.*
- *Estos precios incluyen el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. **El precio de todos los componentes regulados es el vigente en la fecha inicio del plazo de presentación de ofertas.***
- *Estos precios NO INCLUYEN:*
  - . *Precios, recargos o peajes asociados al término de potencia.*
  - . *Precios asociados al consumo de energía reactiva.*
  - . *Precios de alquiler de equipos de medida.*
  - . *Impuesto especial sobre la Electricidad (IEE).*
  - . *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).*
  - . *Cualquier otro gasto (avales, depósitos,...) que pueda originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_





En lo referente a la publicidad, al ser el valor estimado del contrato de 356.132,90 €, se dará publicidad mediante inserción del anuncio de licitación en los siguientes medios:

**-Perfil del Contratante de la Web del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

**-Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP)**

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

Los licitadores están exentos de constituir una garantía provisional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente:

- El Alcalde de la Corporación, o persona que legalmente lo sustituya

Vocales:

- El Secretario de la Corporación
- El Interventor de la Corporación
- Dos técnicos de la designados por la Alcaldía

Secretario:

- Un Funcionario designado por la Alcaldía

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Criterios de Adjudicación**

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 15 día hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas, salvo que por razones imprevistas haya que



cambiar el día y/o la hora, lo que se comunicará previamente a los licitantes y se publicará en el Perfil de Contratante, y procederá a la apertura de los Sobres «A», calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En el supuesto que no se tuviera que subsanar la documentación por ningún licitador, se procederá a continuación (en el mismo acto) a la apertura del sobre N°2 de Oferta económica. En caso contrario, en nuevo acto que será público, se efectuará la apertura de las proposiciones económicas, sobre N°2, de los licitadores admitidos a los solos efectos de comprobar la existencia de su contenido.

El contenido de las ofertas será objeto del correspondiente informe técnico por facultativo competente, el cual se dará a conocer, en un nuevo acto y procediéndose por parte de la Mesa, seguidamente, a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

#### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**

Se establece el precio como único criterio de adjudicación, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización del suministro por el importe correspondiente a la oferta económicamente más ventajosa. Para determinar la oferta económicamente más ventajosa se procederá del siguiente modo:

La valoración de la oferta económica se realizará únicamente para el importe del término de energía, el cual se determinará multiplicando los precios unitarios ofertados por los licitadores en el modelo de proposición económica incluido en la **Cláusula 8ª** de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los correspondientes consumos de energía eléctrica estimados según el periodo horario de cada tarifa de acceso, y que se indican en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. De este modo aquella oferta que proporcione el valor más bajo para el resultado de la suma de las operaciones indicadas será la oferta económicamente más ventajosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjudicará el contrato al licitador cuya proposición económica se corresponda con la oferta económicamente más ventajosa.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

En cuanto a los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, la presunción de bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 151 y 152 del TRLCSP, considerándose el precio como único criterio objetivo en función del cual se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Se calculará la media aritmética de las ofertas económicas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGCAP, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones.

De ahí que, en estos supuestos, la propia mesa de contratación habrá de acordar exigir del o de los contratistas que se hallen en dicha situación, lo dispuesto en el punto 3º del artículo 152. En caso de no emitir la empresa la justificación requerida, emitirla incompleta o incorrectamente; o que, emitida ésta última los Servicios Técnicos de la

Administración consideraran acreditadamente no viable dicha justificación, se estará a lo dispuesto en el punto 4º de dicho artículo.



La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva**

No se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.1 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación (recibida la propuesta de la Mesa de Contratación) requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

#### **A) LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE, A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN:**

##### **1.-Relativos a la capacidad de obrar, que se acreditará:**

- De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2.-** Documento acreditativo (certificado emitido por la Agencia Tributaria) de encontrarse en situación de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, deberá presentarse declaración responsable de estar exento del pago.

**3.-** Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art.94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder podrá ser Bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, previo pago de la correspondiente tasa en la Tesorería Municipal; ó por otro funcionario público ajeno al Ayuntamiento, que tenga competencia para ello. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito



en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

**4.-** Los que justifiquen los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica** o profesional, que se señalan a continuación:

4.1) La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen o cifra anual de negocios del licitador, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios; que referido al año de mayor volumen de negocios en dicho periodo deberá ascender, al menos, a la cantidad de 246.553,54 euros (356.132,90€/ 24+2 meses x 12meses x 1,5).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, que proteja, con carácter general, la actividad a desarrollar con la presente contratación; con una validez mínima de la vigencia del contrato o compromiso de renovación por parte del contratista que incluye toda la vigencia del contrato, por importe igual o superior a 246.553,54 euros.

4.2) La solvencia técnica del empresario se acreditará por los medios siguientes:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años que sean del mismo tipo o naturaleza del objeto del contrato. En la citada relación se deberá indicar el importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, debiendo acreditar al menos la ejecución de dos suministros sean del mismo tipo o naturaleza que el que constituye el objeto del contrato de modo que el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 115.058,32 .- euros (356.132,90€/ 24+2 meses x 12meses x 0,7).

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público ó cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

**5.-** Documentos acreditativos de las condiciones establecidas en los Puntos 4y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



6.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos anteriores deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

B) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

C) Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido (en su caso) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con respecto a la documentación señalada en los apartados B) y C) de esta cláusula no será concedido plazo de subsanación alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación señalada en los apartados A), B) y C) de esta cláusula se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato**

Al ser el contrato que se formalice susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento.

Por otro lado, se firmarán los correspondientes contratos (que deberá ajustarse plenamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas), si así lo requiere la compañía eléctrica adjudicataria.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato administrativo formalizado (incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas) y los contratos modelo de la compañía eléctrica (a suscribir en el caso de que la compañía lo solicite), prevalecerá lo dispuesto en el contrato administrativo suscrito.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones específicos de la Partes**

El adjudicatario está obligado a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción al TRLCSP, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a cumplir cualquier instrucción o decisión que adopte la Administración en los términos de este Pliego.

El adjudicatario deberá destinar al suministro prestado el personal preciso para atender las obligaciones que se deriven de esta contratación. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, y seguridad e higiene



en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que las medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el suministro.

El personal contratado por la empresa adjudicataria se someterá a las normas de seguridad y control que establezca la Administración.

La Administración ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales de licitación y adjudicación que se hayan abonado por la Administración, y los de formalización pública del contrato, en su caso.

A los anteriores efectos, y en aplicación de lo dispuesto por el art. 67.2.g) del RGLCAP, se hace constar que el importe máximo de los anuncios oficiales de licitación y de adjudicación que habrá de abonar el adjudicatario no excederán de la suma de 3.000.- €.

El adjudicatario, además de las normas de aplicación a que se hace referencia en este Pliego, quedará obligado, en su calidad de empresario, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, protección de empleo y condiciones laborales, legislación laboral, obligaciones fiscales y protección del medio ambiente, tanto vigentes, como aquéllas que se promulguen durante la ejecución del trabajo.

Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un Representante nombrado por la misma, con plena disponibilidad horaria, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La Administración se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Actualización/revisión de Precios**

**Se actualizarán permanentemente** durante la vigencia del contrato que se formalice, **todos los términos regulados por la legislación en vigor**; pero **no se revisarán los precios no regulados** a lo largo del plazo de vigencia del contrato, incluyendo las prórrogas, debido a la actual coyuntura económica. De esta manera, en el caso de prórroga por acuerdo entre las partes, no se procederá a actualizar/ revisar los precios ofertados por el contratista, en lo que se refiere a los no regulados.

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) las variaciones que resulten del precio, según lo dispuesto en el párrafo precedente, en la primera factura afectada por dichas variaciones, procediendo a la formación de los nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía**

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de prestación del suministro, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a exigir penalidades o incluso la posibilidad de resolver el contrato.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato**

### **21.1 Acceso a las Redes de Distribución**

El adjudicatario contratará el acceso a las redes de distribución como mandatario de la Administración, y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al efecto.

### **21.2 Modificación de las Potencias Contratadas**

El adjudicatario tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que la Administración estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas causas.

### **21.3 Régimen de pagos del precio**

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio del suministro de electricidad efectivamente realizado y formalmente recibidos por la Administración mediante la conformidad de los mismos emitida por La Administración. Presentado la correspondiente factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos determinados por el artículo 216 y Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

Las facturas se presentarán individualmente para cada uno de los puntos de suministro recogidos en el ANEXO I. Directorio de Centros del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.





La empresa adjudicataria emitirá mensualmente o con la frecuencia que corresponda conforme a la normativa vigente, y al vencimiento de cada periodo, una factura por punto de suministro, correspondiente al 100% del consumo producido en el período de facturación del mes correspondiente, que deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes y conteniendo la información mínima desglosada en los términos siguientes:

**DATOS DEL SUMINISTRO:**

- Cups
- Dirección del suministro
- Número de referencia del contrato con la comercializadora
- Tarifa de acceso
- Potencias y resto de parámetros contratados

**DATOS DE LA FACTURA**

- N° referencia de la factura
- Fecha de emisión la factura
- Periodo de consumo facturado

**DETALLE DE FACTURACIÓN Y LECTURAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA**

- Precios aplicables a cada periodo horario para los términos de potencia y energía.
- Consumos de energía activa para cada periodo horario
- Consumos de energía reactiva para cada periodo horario
- Potencias máximas registradas en el periodo facturado, para cada periodo horario.
- Potencias facturadas, para cada periodo horario.
- Importe del Término de Potencia: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario de kW (únicamente precios regulados) por la potencia a facturar en dicho periodo.
- Importe del Término de energía: resultado de multiplicar en cada periodo el precio del coste unitario del kWh ofertado por el consumo registrado en el equipo de medida para dicho periodo.
- Importe de los recargos por exceso de potencia demandada y/o energía reactiva, si los hubiera, conforme a la legislación vigente.
- Detalles de facturación correspondientes a la tarifa de acceso. Se indicará la normativa de referencia en la que se regulan los precios vigentes.
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Importe del alquiler de equipo de medida (en su caso)
- Base imponible para aplicación del IVA
- Importe correspondiente al IVA
- Importe Total

Igualmente, por lo que respecta a las facturas, conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

**En la factura se incluirán**, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **los siguientes extremos** previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- **Órgano de contratación:** .....
- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:** .....
- **Destinatario:** .....



**Por otro lado, y tratándose de una factura electrónica la que deba emitirse en su día, se incluirán (igualmente) en la misma, los siguientes códigos:**

- **Código de la oficina contable:** .....
- **Código del órgano gestor:** .....
- **Código de la unidad de tramitación:** **L01060444 Intervención.**

#### **21.4 Cesión del contrato y subcontratación**

El Comercializador adjudicatario podrá ceder o subcontratar el contrato a terceros, con los requisitos y limitaciones previstos en los artículos 226 y 227 del TRLCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA Modificación del Contrato**

De conformidad con lo establecido en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP, sólo podrá acordarse la modificación del contrato en los siguientes supuestos (sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en el artículo 107):

- Ampliación de las instalaciones objeto del suministro, que repercuta en un mayor consumo eléctrico.
- Aumento de consumo de las instalaciones actualmente existentes que suponga un mayor presupuesto de gasto máximo estimado.
- Por cambios en la normativa vigente aplicable.

Dichas modificaciones no podrán realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias, de ampliar el objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas o de incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. El porcentaje máximo del precio del contrato al que pueden afectar las diversas modificaciones es de 10%.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Penalidades por Incumplimiento**

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna prestación objeto del contrato o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. Estas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Administración.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato y Prerrogativas de la Administración**

Además de las causas establecidas en la normativa específica del sector eléctrico, son causa de resolución las especificadas en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 de la citada Ley; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se podrá reclamar al mismo la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración.

El Órgano de Contratación tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que, al respecto, adopte el Órgano de Contratación, pondrán a fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de recurso que ponga fin a la vía judicial.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica el sector eléctrico.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Navalvillar de Pela, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2017.-

EL ALCALDE,

Fdo.:



**ANEXO I. Declaración Responsable (A incluir en el Sobre N°1**

**“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”).**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I.

n° \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones

en \_\_\_\_\_, actuando en  
nombre propio, o en representación de la empresa \_\_\_\_\_,

*DECLARA bajo su responsabilidad:*

1º.- *La empresa a la que representa, ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos, y tiene plena capacidad de obrar.*

2º.- *Posee la habilitación empresarial ó profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.*

3º.- *Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.*

4º.- *No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

5º.- *Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

6º.- *Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica-financiera y técnica ó profesional exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de*

*Prescripciones Técnicas que rigen el contrato; y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello; ó en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.*

7º.- *Que la empresa se encuentra incluida en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía, previsto en el art. 45, apartado 5, de la Ley 54/1997, de 22 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

8º.- *Que la empresa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y no se ha dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. (O, en su caso, que la empresa está exenta del pago de este impuesto).*

9º.- *Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.*

10º.- *Que tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad (señalar lo que corresponda):*

- superior al 2 por 100
- igual o inferior al 2 por 100



11º.- Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla es del \_\_\_\_% (señalar lo que corresponda):

12º.- Que cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de

*Protección de Datos de Carácter Personal, y ha adoptado las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garantizan la seguridad de los datos facilitados y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.*

13º.- Que cumple con lo establecido en la Circular 1/2008 de la Comisión Nacional de

*Energía de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente.*

14º.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

15º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo, se efectúen por medios informáticos, electrónicos ó telemáticos. Los datos son los siguientes:

Domicilio.....; número de  
teléfono.....; número de fax..... y correo  
electrónico.....

Navalvillar de Pela, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Fdo.:....."

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, es determinar las condiciones técnicas que han de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica para de todos los puntos de suministro, relacionados en el Anexo I de este Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo titular es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, así como de los suministro eventuales y nuevos puntos de suministro que puedan crearse durante la vigencia del contrato.

En este documento se establecen las condiciones que deben incluir en sus ofertas las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, debiendo encontrarse inscritas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El suministro y su acceso a redes tendrán lugar en el punto al que está referido el contrato actual, y que está relacionado en el Anexo I de esta documentación técnica.

### **2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-**



El suministro de energía eléctrica se realizará de acuerdo a la normativa técnica referida en esta cláusula o aquella que la sustituya o complemente durante el periodo de vigencia del contrato y, en su caso, de sus prórrogas; a la normativa particular vigente en cada momento y a las demás prescripciones técnicas descritas en este PPT y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al que está asociado.

La empresa adjudicataria asumirá los derechos y obligaciones que como comercializadora de electricidad le son asignados por el cuerpo normativo y legal que le afecta. Deberá gestionar el acceso a las redes y el suministro de energía eléctrica y los servicios asociados conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y resto de normativa de aplicación, entre otra:

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
  - Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
  - Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
  - Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 KW.
  - Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
  - Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

### **3.- ALCANCE. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL SUMINISTRO**

En el **Anexo I, Directorio de Centros**, se recoge la relación de los puntos de suministro, con su correspondiente Código Universal de Punto de Suministro (en adelante CUPS), las potencias que actualmente tienen contratadas en cada periodo horario, y los consumos de electricidad también por periodos horarios, todo ello salvo error o posibles cambios durante el periodo de licitación, tomando como referencia el último año.

En el **Anexo II, volumen de contratación estimado**, se adjunta la matriz de las potencias totales contratadas y consumos estimados totales integrados por periodos para cada una de las tarifas de acceso, que servirá de base para valorar las ofertas de forma objetiva y transparente.

Las cifras de potencia y consumo eléctrico indicadas en el citado **Anexo I** para cada punto de suministro deben entenderse como orientativas, pudiendo sufrir variación en función de las condiciones de la explotación de las instalaciones, y de la modificación de la eficiencia energética en las mismas.

Por este motivo los consumos indicados tanto en el **Anexo I** como en el **Anexo II** se aportan con el único objeto de que la Comercializadora oferente pueda calcular su mejor oferta, sin que supongan un límite inferior ni superior, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

Por su parte, cualquier variación en las potencias contratadas que se indican en los **Anexos I y II** no podrá ser, en ningún momento y en modo alguno, motivo de reclamación.



Una vez iniciado el periodo de ejecución del contrato, podrán ser incorporados a este nuevos puntos de suministro y/o altas, pertenecientes al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, que cumplan con las características y especificaciones del presente Pliego, aplicándoseles idénticas condiciones a las derivadas del contrato, incluso los precios según la tarifa de acceso que le sea de aplicación.

La reducción de centros o puntos de suministro bien porque ya no sea necesario o porque se modifique la titularidad o gestión de dicho suministro, no conlleva indemnización alguna, siendo obligatoria para el adjudicatario la baja del contrato para dicho punto de suministro.

#### **4.- PERSONA DE CONTACTO.-**

Para cualquier aclaración relacionada con cuestiones técnicas, económicas o administrativas, deben dirigirse a D. José Antonio Flores Pastor, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Correo electrónico: [jflores@navalvillardepela.es](mailto:jflores@navalvillardepela.es)  
Teléfono: 924861800 EXT 228  
Fax: 924860274

#### **5.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

##### **5.1.- Comercializadora de Energía Eléctrica Autorizada**

Para poder optar al contrato se debe acreditar que la comercializadora de electricidad está inscrita en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el ámbito de actuación que abarque a los suministros incluidos en el Anexo I de este PPT.

##### **5.2.- Gestión del Acceso de Terceros a la Red (ATR) y cambio de comercializador**

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela opta por la fórmula de contratar conjuntamente el suministro de la energía eléctrica y el acceso a redes con una Comercializadora. Por tanto, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela o firmará un contrato de suministro de energía eléctrica con la Comercializadora y un contrato de acceso a redes con el Distribuidor a través del Comercializador, que realizará las gestiones oportunas para ello ante el Distribuidor.

Es obligación de la Adjudicataria gestionar el cambio de comercializador actual sin coste alguno para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

La adjudicataria se encargará de gestionar y tramitar, en nombre del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela la prestación de los suministros ante la distribuidora, tanto de los incluidos en el Anexo I del PPT como de los nuevos suministros que se puedan dar de alta durante el periodo de ejecución del contrato o de sus prórrogas, en su caso, e incluidos los suministros eventuales.

##### **5.3.- Calidad del suministro**

El Adjudicatario durante la vigencia del contrato y en su caso de su prórroga, velará por la calidad del servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y la normativa vigente que la desarrolle o complementa.

La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos:



- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, acceso, conexión, medida, contratación, comunicación y reclamación.

El comercializador Adjudicatario actuará como representante del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ante el distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro, lectura de los equipos de medida o cualquier otra cuestión que sea responsabilidad del distribuidor. Así, entre otras cuestiones se compromete a:

- Tramitar como representante ante la empresa distribuidora las reclamaciones y gestiones por la falta e incumplimiento en la calidad del suministro que correspondan a los puntos de consumo afectados, que estén al amparo de este PPT, y velar por la aplicación al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de las bonificaciones y descuentos íntegros que establezca la normativa vigente por incumplimientos en la calidad del suministro. Independientemente de lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, si se ve afectado por incumplimientos de la calidad del servicio por parte del distribuidor podrá reclamar ante él la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento les cause, y para ello podrá contar con la ayuda del comercializador en la citadas tareas de representación.
- Llevar un control de gestión de las reclamaciones presentadas y el correspondiente aviso de cierre de las mismas una vez resueltas.
- Informar con suficiente anticipación de aquellas interrupciones en el suministro eléctrico programadas que hayan sido comunicadas por la empresa distribuidora.
- Solicitar a la empresa distribuidora toda la información relativa a duración y causa de interrupciones no programadas, cortes y microcortes, así como cualquier otra del registro de incidencias que ésta debe tener implementado conforme a la legislación vigente en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

#### **5.4.- Garantía del suministro**

La Adjudicataria será responsable del servicio de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, del 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

Unificado de puntos de medida, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas por periodo en función de sus necesidades y dentro de los límites establecidos por la normativa.

La Adjudicataria adquiere el compromiso de garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el periodo ofertado, sin que exista interrupción alguna en el mismo, y aunque dicha demanda difiera de lo expuesto en el **Anexo I** de este Pliego de Prescripciones Técnicas para cada punto de suministro.

#### **5.5.- Equipos de medida**





La comercializadora Adjudicataria por sí, o a través del Distribuidor, se compromete a que los equipos de medida en régimen de alquiler cumplan con lo establecido en el RD 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el R.D. 1110/2007 de 24 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan o complementen.

El Adjudicatario asumirá la representación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a los equipos de medida, incluyendo la instalación, mantenimiento, verificación, inspección y posibles averías de los mismos, así como en las reclamaciones necesarias en caso de disfuncionalidad de dichos equipos.

La Adjudicataria asumirá la representación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a los equipos de medida, incluyendo la instalación, mantenimiento, verificación, inspección y posibles averías de los mismos, así como en las reclamaciones necesarias en caso de disfuncionalidad de dichos equipos.

El mantenimiento de los equipos de medida en régimen de alquiler en ningún caso correrá a cargo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad, quedando el mismo en este caso exento del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro.

## **5.6.- Facturación y Pago del Suministro**

El Adjudicatario será responsable de emitir las facturas del suministro eléctrico realizado.

Se presentarán facturas individualizadas para cada uno de los puntos de suministro recogidos en el "ANEXO I. Directorio de Centros" preferiblemente mensualmente o con la frecuencia que corresponda conforme a la normativa vigente.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso, la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.

Las facturas emitidas deberán contener explícitamente toda la información necesaria para una correcta interpretación de la misma. La información mínima que deberán contener es la siguiente:

### **DATOS DEL SUMINISTRO:**

- Cups
- Dirección del suministro
- Número de referencia del contrato con la comercializadora
- Tarifa de acceso
- Potencias y resto de parámetros contratados

### **DATOS DE LA FACTURA**



- N° referencia de la factura
- Fecha de emisión la factura
- Periodo de consumo facturado

#### DETALLE DE FACTURACIÓN Y LECTURAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

- Precios aplicables a cada periodo horario para los términos de potencia y energía.
- Consumos de energía activa para cada periodo horario
- Consumos de energía reactiva para cada periodo horario
- Potencias máximas registradas en el periodo facturado, para cada periodo horario.
- Potencias facturadas, para cada periodo horario.
- Importe del Término de Potencia: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario de kW (únicamente costes regulados) por la potencia a facturar en dicho periodo.
- Importe del Término de energía: resultado de multiplicar en cada periodo el precio del coste unitario del kWh ofertado por el consumo registrado en el equipo de medida para dicho periodo.
- Importe de los recargos por exceso de potencia demandada y/o energía reactiva, si los hubiera, conforme a la legislación vigente.
- Detalles de facturación correspondientes a la tarifa de acceso. Se indicará la normativa de referencia en la que se regulan los precios vigentes.
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Importe del alquiler de equipo de medida (en su caso)
- Base imponible para aplicación del IVA
- Importe correspondiente al IVA
- Importe Total

El Adjudicatario, a petición del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, actuará como representante ante la distribuidora en aspectos relacionados con la lectura, validación y envío de los registros de consumo.

Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación serán los vigentes en cada momento.

El adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela las modificaciones que resulten del precio (componentes regulados) en la primera factura afectada por dichas modificaciones, procediendo a la formación de nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.

Otros conceptos regulados no correspondientes a la facturación regular descrita en los puntos anteriores, tales como derechos de enganche, derechos de acceso, abonos por incumplimiento de calidad de suministro eléctrico, etc., serán identificados como conceptos de facturación específicos e independientes del resto.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se reserva el derecho de devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso procederá a reclamar dicha factura de forma debidamente razonada.

## **6.- REQUISITOS TÉCNICOS PARTICULARES**

### **6.1.- Atención al cliente**

El comercializador Adjudicatario está obligado a:



1. Disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver incidencias.
2. Designar un Gestor Comercial Único para el contrato, que se responsabilizará de la interlocución con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela durante el período de vigencia del mismo y de sus prórrogas, en su caso.  
El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá recusar al Responsable asignado por la empresa adjudicataria, por razones de falta de competencia, dedicación, diligencia en la dirección de los trabajos, así como por falta de atención a los requerimientos que les sean formulados. En este caso, la empresa adjudicataria estará obligada a sustituirlo en el plazo de quince días, después de haber recibido notificación escrita por parte del Ayuntamiento.
3. Actuar como representante en las gestiones con la compañía distribuidora, en relación a cualquier tema que sea de su responsabilidad.
4. Presentar, en un plazo no superior a 7 días, cualquier informe o documentación que le sea requerida.

### **6.2.- Acceso web a la información en formato digital**

El Adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela a través de Internet, los datos históricos de contratación, facturación y consumo recogidos en cada una de las facturas emitidas, así como toda la información que permita optimizar la gestión del suministro eléctrico, no considerándose este acceso como sustitutivo de la facturación. Este acceso a la información en formato digital permitirá descargar copia de las facturas emitidas.

Igualmente, desde el momento en que la información esté disponible para el comercializador conforme a lo establecido en la normativa vigente, el Adjudicatario deberá aportar acceso a las curvas de carga, de potencias cuarto horarias activas y de consumos horarios de energía activa desde la fecha de inicio del suministro.

### **6.3.- Propuesta de optimización de potencias contratadas**

El Adjudicatario se compromete a elaborar una propuesta de ajuste de las potencias contratadas en cada periodo y para cada punto de suministro objeto del contrato, en el plazo de dos meses desde la fecha de formalización del contrato, con el fin de optimizar la facturación del término de potencia. Esta propuesta definirá tanto los nuevos valores de potencia a contratar por periodo como un cálculo de la inversión necesaria y del ahorro económico derivado de estas modificaciones.

Esta propuesta ha de ser validada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el cual podrá establecer modificaciones a los valores propuestos.

El Adjudicatario tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela estime finalmente convenientes para la optimización de la factura, trasladándole a su vez los gastos que la distribuidora facture por dichas causas.

### **6.4.- Propuesta de compensación de energía reactiva**

El Adjudicatario se compromete a elaborar una propuesta de compensación de energía reactiva en el plazo de dos meses desde la fecha de formalización del contrato con objeto de minimizar el impacto económico de la facturación por exceso de consumo de energía reactiva. Este plan se acompañará de una valoración de las inversiones a realizar y un análisis de rentabilidad de las mismas que considere el ahorro económico por optimización de reactiva frente a la inversión requerida.



Esta propuesta ha de ser validada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, que decidirá igualmente el modo y grado de implementación de la misma.

## 7.- OTRAS ESTIPULACIONES

### 7.1.- Características de la oferta

Dada la naturaleza de los suministros a realizar, el importe de la licitación no puede ser definido con exactitud, por estar subordinado a las necesidades de consumo de las distintas dependencias cuyos suministros eléctricos son objeto de este contrato.

Se establece un importe máximo para el término de energía anual de 94.666,02 € (Impuesto especial de la electricidad e IVA no incluidos) ya que, a efectos de valoración de ofertas, únicamente se considerará el TÉRMINO DE ENERGÍA, sin incluir ninguno de los componentes que se detallan a continuación:

- Términos de potencia
- Recargos por exceso de potencia
- Recargos por Consumo de reactiva
- Alquiler de equipos de medida
- Impuesto Eléctrico
- Impuesto sobre el Valor Añadido
- Ningún otro concepto regulado que no forme parte del término de energía según la legislación vigente.

La propuesta económica de la oferta se realizará exclusivamente para el TÉRMINO DE ENERGÍA y atenderá a un modelo de precios unitarios que se expresarán en Euros por cada kWh (€/kWh) con seis cifras decimales para cada periodo horario de cada tarifa de acceso.

- Los precios unitarios ofertados INCLUIRÁN el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. **El precio de todos los componentes regulados es el vigente en la fecha inicio del plazo de presentación de ofertas.**
- Los precios unitarios ofertados NO INCLUIRÁN el Impuesto eléctrico ni el IVA.

Estos precios unitarios ofertados se aplicarán a los consumos anuales de energía desglosados por periodos que se muestran en el Anexo II, para determinar el importe de la oferta.

La oferta se presentará ajustada según el modelo de proposición económica indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para el término de potencia y el resto de componentes, la facturación tendrá en cuenta exclusivamente los costes regulados establecidos en la legislación vigente para dichos conceptos. La Adjudicataria no podrá aplicar cantidades económicas en cada concepto por un valor superior al fijado.

### 7.2.- Actualización de precios regulados



Si durante la vigencia del contrato o de sus prórrogas, en su caso, se produjera alguna actualización en los precios de los conceptos regulados se procederá a trasladar dicha actualización a la facturación del suministro ya sea al alza o a la baja, según corresponda.

El Adjudicatario deberá comunicar los cambios en los conceptos regulados que afecten a la facturación, de tal modo que en la primera factura sujeta a dichos cambios se indique la formación de los nuevos precios y se comuniquen los documentos normativos que justifiquen estas modificaciones.

En cualquier caso, los precios unitarios €/kwh ofertados por la comercializadora, libres de los términos regulados, permanecerán invariables durante la vigencia del contrato y de sus prórrogas, en su caso.

La aparición de nuevos componentes regulados que puedan surgir durante la vigencia del contrato serán incorporados de forma aditiva o mediante factor en función de la característica del concepto a aplicar.

De igual forma la desaparición de alguno de ellos se trasladará a los precios en la forma que corresponda. Dicha asunción será aplicable siempre y cuando se aplique de forma directa sobre la demanda eléctrica y sea el comercializador el directamente afectado por la misma.

### 7.3.- Duración del contrato

La duración del contrato será de **1 año**, a contar desde la fecha de su formalización. La fecha efectiva de inicio de la prestación estará condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico.

No obstante lo anterior, **el contrato podrá prorrogarse hasta un año**, por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación expresa de dicho interés con una antelación mínima de cuatro meses respecto al vencimiento de la anualidad.

### ANEXO I. Directorio de Centros

CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
ES00210000 01901087HL	JUZGADO DE PAZ - ESCUELA DE MÚSICA	Plaza ESPAÑA 8, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	6,60	0,00	0,00	3.405	0	0	3.405
ES00210000 01901467NP	ALUMBRADO	Calle FUENTE prox41	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	6,60	0,00	0,00	1.144	0	0	1.144
ES00210000 01900207AJ	ANTIGUO EDIFICIO DE EMISORA RADIO	Calle ANTONIO HERNANDEZ	NAVALVILLAR DE PELA	1X220	2.0 A	8,80	0,00	0,00	1.860	0	0	1.860



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
		DEZ GIL 1, BA 1										
ES00210000 01900590CM	EDIFICIO MATADERO POLICÍA LOCAL	Calle CANTARANAS 111, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	3,30	0,00	0,00	5.292	0	0	5.292
ES00210000 01901948XY	ALUMBRADO PUBLICO	Calle LOPEZ DE AYALA 44-1, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	6,60	0,00	0,00	1.504	5.893	0	7.397
ES00210000 01900794YW	C.P. EL POZÓN (Comedores)	Calle POZON 2, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	1X220	2.0 A	2,20	0,00	0,00	8.241	0	0	8.241
ES00210000 01901226RC	ALUMBRADO PUBLICO	Calle FABRICA 25, BA 2	NAVALVILLAR DE PELA	1X220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	4.119	37.625	0	41.744
ES00210000 01903243CJ	CENTRO DE ASOCIACIONES	Calle NUESTRA SEÑORA CARMEN 1, BA 1	OBANDO	1X220	2.0 A	1,10	0,00	0,00	0	0	0	0
ES00210000 01903207LT	ESCUELAS	Calle IGLESIA 6, BA 1	OBANDO	1X220	2.1 A	13,86	0,00	0,00	4.127	0	0	4.127
ES00210000 01903294EH	ANTIGUA OFICINA DE CORREOS	Calle SAN JOSE 1, BA	OBANDO	1X220	2.0 A	1,10	0,00	0,00	2.597	0	0	2.597
ES00210000 01900795YA	COLEGIO PÚBLICO EL POZÓN	Calle POZON 2, BA 2	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	9,90	0,00	0,00	5.200	0	0	5.200
ES00210000 01900873DN	COLEGIO PÚBLICO N. SRA. DE GUADALUPE	Calle RUBEN DARIO 1, BA COLG	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	16,50	16,50	16,50	3.957	10.741	1.982	16.679
ES00210000 01903248CH	SALON - ANTIGUO CINE	Calle NUESTRA SEÑORA	OBANDO	1X220	2.0 A	2,20	0,00	0,00	75	0	0	75



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
		CARMEN 5, BA 1										
ES00210000 01900412NB	PISCINA MUNICIPAL	Calle CANTARANAS 112-1, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	17,32	17,32	17,32	4.796	13.923	7.501	26.220
ES00210000 01903296EC	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	Calle SAN SEBASTIAN 2, BA 1	OBANDO	1X220	2.0 A	3,30	0,00	0,00	1.565	0	0	1.565
ES00210000 01903358WJ	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	Calle NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA 4, BA 2	VEGAS ALTAS	1X220	2.0 A	1,10	0,00	0,00	1.373	0	0	1.373
ES00210000 01902512BH	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle PEDREGALES 1-1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	3.0 A	16,00	17,00	17,00	7.397	13.331	35.152	55.880
ES00210000 01901217RB	ALUMBRADO PUBLICO	Calle FABRICA 9, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	21,00	21,00	21,00	9.624	18.047	45.376	73.047
ES00210000 01901210RG	ALUMBRADO PUBLICO	Plaza EXTREMADURA prox5, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	1X230	2.0 DHA	3,45	0,00	0,00	1.493	9.307	0	10.800
ES00210000 01901092LR	ALUMBRADO PUBLICO	Plaza ESPAÑA 830, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	5.401	43.488	0	48.889
ES00210000 01902080QT	ALUMBRADO PUBLICO	Calle FRANCISCO PIZARRO 45	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	9.768	23.126	0	32.894
ES00210000 01903542XJ	ALUMBRADO PUBLICO	Calle RONDA SUR prox2	VEGAS ALTAS	3x380/220	2.1 DHA	13,20	0,00	0,00	12.405	35.610	0	48.015
ES00210000	HOGAR DEL	Calle	VEGAS	1X220	2.0	3,00	0,00	0,00	950	0	0	950



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
01903560BP	PENSIONISTA	NIÑO JESUS 8, BA 1	ALTAS	0	A	30	00	00	0			
ES00210000 01903263KX	ALUMBRADO PUBLICO	Ronda PONIENTE prox8	OBANDO	3X380/220	2.0 DHA	6,60	0,00	0,00	3.077	29.046	0	32.123
ES00210000 01900802YX	CASA CULTURA	Avenida CONSTITUCION 41, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	26,00	35,00	5,00	6.530	11.373	1.955	19.858
ES00210000 01903558BY	BIBLIOTECA	Calle NIÑO JESUS 6, BA 1	VEGAS ALTAS	1X220	2.0 A	2,20	0,00	0,00	11	0	0	11
ES00210000 01902734KX	HOGAR DEL PENSIONISTA	Calle ROLDAN GALLARDO 2, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	9,00	15,01	6,00	5.020	11.559	4.494	21.073
ES00210000 01902720CL	FUENTE PÚBLICA	Plaza REYES HUERTAS 17, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	6,60	0,00	0,00	465	0	0	465
ES00210000 01901588VZ	ALUMBRADO PUBLICO	Calle HIDALGO CABANILLAS prox44	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	1.781	5.129	0	6.910
ES00210000 01900594CD	NAVES DEL SEMPA (ALMACÉN)	Calle CANTARANAS 129, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.1 A	13,20	0,00	0,00	2.331	0	0	2.331
ES00210000 01900595CX	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle CANTARANAS prox113	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.1 DHA	15,00	0,00	0,00	7.284	31.776	0	39.060
ES00210000 01903402GB	CENTRO DE ASOCIACIONES (V ALTAS)	Calle NUESTRA SEÑORA CARMEN 4, BA 1	VEGAS ALTAS	1X220	2.0 A	4,40	0,00	0,00	165	0	0	165
ES00210000 01903505PE	BASCULA.-VEGAS ALTAS	Ronda SALIENT	VEGAS ALTAS	1X220	2.0 A	0,77	0,00	0,00	81	0	0	81





CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
		E 23, BA 1										
ES00210000 01900410ND	EDIFICIO PARADA DE SEMENTALES	Calle CAÑADA 13, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	1X220	2.0 A	3,30	0,00	0,00	8.393	0	0	8.393
ES00210000 01900411NX	ALUMBRADO PUBLICO	Calle CAÑADA 1-1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.0 DHA	6,93	0,00	0,00	6.525	23.323	0	29.848
ES00210000 01903361WQ	CENTRO SOCIAL-VEGAS ALTAS	Calle NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA 8, BA 2	VEGAS ALTAS	3X380/220	2.0 A	9,90	0,00	0,00	3.239	0	0	3.239
ES00210000 01903482FE	ALUMBRADO PÚBLICO	Ronda NORTE prox15, BA 1	VEGAS ALTAS	3X380/220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	12.705	0	0	12.705
ES00210000 01902824WP	ALMACEN	Calle SAN ISIDRO 8, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 A	3,30	0,00	0,00	82	0	0	82
ES00210000 01903553BR	COLEGIO PÚBLICO JUAN XXIII	Calle NIÑO JESUS 4	VEGAS ALTAS	3X400/230	3.0 A	8,00	15,01	5,00	1.686	2.846	607	5.139
ES00210000 01901097LY	AYUNTAMIENTO DE N. DE PELA	Plaza ESPAÑA 1, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	23,00	29,00	7,00	5.809	14.485	1.606	21.900
ES00210000 01900414NJ	PABELLÓN POLIDEPORTIVO	Calle CAÑADA 2	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	16,00	16,00	25,00	5.310	8.535	668	14.512
ES00210000 01901743RP	GUARDERIA MUNICIPAL	Calle INFANTA CRISTINA 52, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.1 A	13,86	0,00	0,00	11.911	0	0	11.911
ES00210000 01900617KD	CENTRO SOCIOCULTURAL	Calle CANTARANAS 113, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	27,00	45,00	20,00	1.749	4.481	1.975	8.205
ES00210000	CENTRO	Calle	NAVALV	2X22	2.0	6,0	0,0	0,0	3.0	0	0	3.012



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
01900618KX	SOCIOCULTURAL (Doble suministro)	CANTAR RANAS 113, BA 1	ILLAR DE PELA	0	A	60	00	00	12			
ES00210000 10269333HZ	ALUMBRADO PUBLICO	Calle RIO CUBILAR (POLIGONO INDUSTRIAL) 1-bis, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	6,60	0,00	0,00	11.022	29.363	0	40.385
ES00210000 10436167GY	CONSULTORIO MEDICO	Ronda PONIENTE 19, BA 1	OBANDO	1X220	2.0 A	9,90	0,00	0,00	3.432	0	0	3.432
ES00210000 10444011TF	CONSULTORIO MEDICO	Calle NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA 2-1, 2º1	VEGAS ALTAS	1X220	2.0 A	9,90	0,00	0,00	5.092	0	0	5.092
ES00210000 10770400TA	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle EDUARDO MARTIN HERRERO prox61	NAVALVILLAR DE PELA	3X380/220	2.0 DHA	9,90	0,00	0,00	2.427	8.270	0	10.697
ES00210000 01901086HH	UNIVERSIDAD POPULAR	Plaza ESPAÑA 6, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	22,00	30,00	60,00	8.538	23.194	10.522	42.254
ES00210000 11152371RJ	ANTIGUO COLEGIO	Calle NIÑO JESUS 10, BA	VEGAS ALTAS	3X400/230	2.1 A	13,85	0,00	0,00	8.639	0	0	8.639
ES00210000 12238411RQ	NAVE ALMACÉN	Calle CAMILO JOSE CELA 10-1	NAVALVILLAR DE PELA	1X230	2.0 A	4,60	0,00	0,00	1.683	0	0	1.683
ES00210000 12233019CY	ALUMBRADO PUBLICO	Calle CANTAR RANAS 110, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.0 DHA	6,93	0,00	0,00	44,6	2.053	0	2.499
ES00210000	CENTRO	Calle	OBANDO	3X40	3.0	31	31	31	2.0	5.0	5.4	12.53



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida			
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)
11626550XR	SOCIOCULTURAL	ALBA 2, BA	O	0/230	A	,17	,17	,17	41	44	55	9
ES00210000 12871266DA	HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS	Plaza REYES HUERTAS 1, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400	3.0 A	60,00	39,00	23,00	19.589	53.989	22.796	96.373
ES00210000 16173270PN	FUENTE PÚBLICA	Calle NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA 6, BA 6A	VEGAS ALTAS	1X230	2.0 A	3,45	0,00	0,00	941	0	0	941
ES00210000 15893278RE	CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS	Calle DEL CEMENTERIO s/n, BA	NAVALVILLAR DE PELA	1X230	2.0 A	3,45	0,00	0,00	290	0	0	290
ES00210000 16433489YD	EDIFICIO ANEXO AL AYUNTAMIENTO	Plaza ESPAÑA 10, BA 3	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	8,00	15,01	5,00	2.814	7.529	767	11.110
ES00210000 16327413VD	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle GUADIANA prox42, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.0 DHA	5,20	0,00	0,00	2.039	5.116	0	7.155
ES00210000 16327417VJ	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle CANTARANAS prox79, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.1 DHA	10,39	0,00	0,00	7.518	21.221	0	28.739
ES00210000 16067987PT	ALUMBRADO PÚBLICO	Camino RUBIO 1138, BA 1	NAVALVILLAR DE PELA	1X230	2.0 DHA	2,30	0,00	0,00	2	7	0	9
ES00210000 16387066NT	ALUMBRADO PÚBLICO	Calle DEL CEMENTERIO prox1, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.0 DHA	6,93	0,00	0,00	502	13.771	0	14.273
ES00210000 16816743VZ	CAMPO DE FÚTBOL	Calle CANTARANAS	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	3.0 A	60,00	40,00	8,00	7.243	13.524	5.058	25.825



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida				
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)	
		112-5	PELA										
ES00210000 15269477CG	HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS (Doble suministro)	Plaza REYES HUERTAS 1	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	2.1 A	10,39	0,00	0,00	31	0	0	31	
ES00210000 19191610WQ	-	Calle CANTARANAS 108, BA	NAVALVILLAR DE PELA	1x230	2.0 A	2,30	0,00	0,00	206	0	0	206	
ES00210000 18928590KR	CENTRO JOVEN	Calle CANTARANAS 119, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3X400/230	3.0 A	20,00	10,00	5,00	1.636	1.985	471	4.092	
ES00210000 19199918HK	-	Ronda NORTE 4, BA	OBANDO	1x230	2.0 A	3,45	0,00	0,00	86	0	0	86	
ES00210000 17022349XT	MUSEO - ESCUELA DE MÚSICA	Plaza ESPAÑA 7	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	3.0 A	8,00	15,01	6,00	3.714	10.352	6.180	20.246	
ES00210000 20778449HQ	ALUMBRADO PÚBLICO	Plaza EMIGRANTE prox1, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	2.0 DHA	6,92	0,00	0,00	6.098	2.126	0	8.224	
<b>SUMINISTROS EVENTUALES. SUMINISTROS DE DURACIÓN TEMPORAL</b>													
ES00210000 20778459LA	VERBENA PARQUE DEL EMIGRANTE	Plaza EMIGRANTE 2-bis, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	3.0 A	17,32	17,32	17,32	7	8	2	17	
ES00210000 19687001JX	VERBENA	Calle PARQUE 8-1	VEGAS ALTAS	3x400/230	2.1 A	15,00	0,00	0,00	218	0	0	218	
ES00210000 20992302RS	CALLE POZON, 1-BIS	Calle POZON 1-bis, BA	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	3.0 A	17,30	17,30	17,30	60	246	171	477	
ES00210000 16344137PN	Verbena	Calle SAN SEBASTIAN 2-1	OBANDO	3x400/230	2.1 A	10,39	0,00	0,00	5	0	0	5	
ES00210000 01903080JB	VERBENA FERIAL	Ficticio FERIAL 1, BA 23	NAVALVILLAR DE PELA	3x400/230	3.0 A	17,30	17,30	17,30	4	49	38	91	
ES00210000	ITV MOVIL	C/	NAVALVILLAR DE PELA	3x40	2.1	13	0,00	0,00	14	0	0	144	



CUPS	Descripción	Dirección del suministro	Población Suministro	Tensión (V)	Tarifa de acceso	Potencia Contratada			Energía consumida				
						P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	Total (kWh/año)	
19360025BW		CAMILO JOSE CELA, 10-1, Bajo 1 NAVALVILLAR DE PELA	ILLAR DE PELA	0/230	A	,800	00	00	4				

#### ANEXO II. Volumen de contratación estimado

VOLUMEN DE CONTRATACIÓN		POT. TOTAL CONTRATADA POR PERIODOS (kW)			ENERGÍA CONSUMIDA PERIODOS (kWh)			ACTIVA POR	TOTAL ENERGÍA (kWh)
NIVEL TENSIÓN	TARIFA ACCESO	P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)		
BT	3.0A	454,120	486,540	421,110	97.522	225.242	152.773	475.537	
	2.1A	104,348	0,000	0,000	27.406	-	-	27.406	
	2.1DHA	38,592	0,000	0,000	27.206	88.608	-	115.814	
	2.0A	123,620	0,000	0,000	58.880	-	-	58.880	
	2.0DHA	117,850	0,000	0,000	68.912	237.640	-	306.552	
								<b>984.189</b>	

En el Pleno del 11 de enero de 2017, en el asunto primero.- Aprobación Presupuesto General 2018, en la votación, donde pone PSOE tendría que poner PP y a la inversa.

#### **En el asunto tercero del .-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2017 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.-**

Se suprimen los dos últimos puntos finales del acuerdo y será el órgano de la Comunidad Autónoma el que apruebe definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, quedando así.

Se da cuenta por parte del señor Fernández Cano del acuerdo tratado en la Comisión informativa de Obras y Urbanismo, del expediente tramitado de la modificación puntual 1/2017 DE LAS Normas Subsidiarias promovida por don Julián Blanco Capilla con domicilio en Avenida de Lusitania número 21, bajo de Mérida conforme a proyecto suscrito por el Arquitecto, don Miguel Sánchez Castillo consistente en la reducción de distancia a linderos a 10 metros en Suelo No Urbanizable para aquellas



construcciones que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

Considerando que, aprobada inicialmente la Modificación Puntual nº1/2017 de las normas subsidiarias, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2017, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación y como Secretario don Antonio Tena Parejo.

Fue sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el *Diario Oficial de Extremadura de martes* n.º 82, de fecha 2 de mayo de 2017, y en el Perfil del contratante en igual fecha.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente en sentido de no ser preceptivo someter dicha modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.

Visto que, se aprobó en Pleno suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en cuanto se opongán a las determinaciones más restrictivas de las concurrentes.

Visto lo dispuesto en los artículos 82 en relación con el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 131 y 132 en relación con el artículo 121 de su Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, así como 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 2 de enero de 2018, en virtud de los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y obras, adopta por el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Considerar que durante el periodo de exposición pública de la Modificación Puntual número 1/2017 de las normas Subsidiarias de este municipio, mediante inserción del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura *de martes* n.º 82, de fecha 2 de mayo de 2017, y en el Perfil del contratante en igual fecha, por el plazo de un mes, no se han producido reclamaciones elevándose la aprobación inicial a aprobación provisional.

**SEGUNDO.** Considerar que habiéndose publicado en el BOP anuncio y dado aviso a todos los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses, resultado que nadie ha hecho valer ninguna exigencia o puesto reparo.

**TERCERO.** Aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela, introduciéndose en el mismo las siguientes rectificación:

La reducción de distancia a linderos a 10 metros en Suelo No Urbanizable para aquellas construcciones que sean declaradas de utilidad pública e interés social en las calificaciones urbanísticas.

**CUARTO.** Remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para que apruebe definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela.

A continuación el señor Fernández Cano da comienzo al orden del día, en primer lugar se alternan los lugares en dos puntos del orden del día: el punto tres pasa al dos y a la inversa, quedando como a continuación se relaciona.

Tras votar todos los asistentes, se aprueba por unanimidad este cambio.



## **ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.-INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2017.-**

El Alcalde procede a dar cuenta del informe de Intervención que ya se trató en la Comisión Informativa Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda, manifiesta que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma.

Cede la palabra a la señora Interventora, Montserrat González, que expone que el periodo medio de pago a proveedores mide el retraso de la deuda comercial, que se tiene que enviar estos datos al Ministerio trimestralmente y se publican en la web del Ayuntamiento, enviadas el 25 de enero, en este cuarto las facturas que se estudian a uno de enero de 2017 hasta la fecha actual y se han tenido en cuenta son 755 facturas, excluyendo 35 pendientes de valorar si procede o no el pago, se han pagado 645 facturas, ratio de 9,61 días, quedando pendientes de pago un total de 290 facturas , con un ratio de 7,32 días. Dándonos un periodo medio de pago global de menos 6,51 días, la ley establece 30 días, el valor negativo denota que pagamos antes de los días que nos permite el Ministerio para hacerlo.

Los concejales en Pleno se dan por enterados

## **ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- INFORME ANUAL EN MATERIA DE MOROSIDAD 2017.-**

El señor Fernández Cano expone que en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, adjunto remito el informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Durante el ejercicio 2017, el Ayuntamiento cumple con la normativa de morosidad, arrojando el siguiente resultado:

Trimestre y periodo legal de pago: primer trimestre 32,68 días, segundo trimestre 28,66 días, tercer trimestre 15,14 días y cuarto trimestre 20,38 días.

La información se remitió al Ministerio el 25 de enero de 2018.

El Pleno se da por enterado.



**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012 4º TRIMESTRE.-**

El señor Fernández Cano manifiesta que como se informó en la Comisión Especial de Cuentas e Informativo de Hacienda, se informa y da cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 31 de enero

Estos datos han dado un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y un nivel de deuda viva de 0€.

Los miembros del Pleno se dan por enterados

**ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.-**

El Señor Fernández Cano, expone que como ya informamos en la Comisión correspondiente, la Federación Extremeña de Municipios y Provincias ha elaborado un modelo de Ordenanza Reguladora para todos los Municipios que deseen tomarla como propia, en la que hace referencia a un número de normativa que es de obligado cumplimiento en los municipios y que es un arma importante que la Policía Local pueda actuar en casos concretos de algún tipo de infracción en las que no tuviéramos claro si teníamos competencia o no .

Abre turno de debate, a lo que el Grupo Popular a través de su portavoz, señora Fernández Cano dice que por su parte votación.

Turno de votación, el Grupo Socialista con 6 votos a favor y el Grupo Popular con 5 votos se abstiene, por lo que se aprueba por mayoría absoluta la Ordenanza que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA**

INDICE

Preámbulo.....	6
Título 1. Disposiciones generales .....	9





Capítulo 1. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación .....	9
Artículo (1). Finalidad de la Ordenanza .....	9
Artículo (2). Fundamentos legales .....	9
Artículo (3). Ámbitos de aplicación material y territorial .....	10
Artículo (4). Ámbito de aplicación subjetiva .....	11
Artículo (5). Competencia municipal .....	11
Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo .....	12
Artículo (6). Normas generales de convivencia ciudadana y civismo .....	12
Artículo (7). Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo .....	12
Título II. Normas de conducta en espacios públicos .....	13
Capítulo 1. Degradación visual del entorno .....	13
Artículo (8). Fundamento de la regulación .....	13
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas .....	13
Artículo (9). Normas de conducta .....	13
Artículo (10). Calificación de las infracciones y régimen de sanciones .....	13
Artículo (11). Intervenciones específicas .....	14
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares .....	14
Artículo (12). Normas de conducta .....	14
Artículo (13). Calificación de las infracciones y régimen de sanciones .....	15
Artículo (14). Intervenciones específicas .....	15
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres .....	15
Artículo (15). Fundamento de la regulación .....	15
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos .....	15
Artículo (16). Normas generales .....	15
Artículo (17). Normas particulares .....	16
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas .....	16
Artículo (18). Suciedad de la vía pública .....	16
Artículo (19). Materiales residuales .....	17
Artículo (20). Ocupaciones derivadas de obras .....	18
Artículo (21). Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio .....	18
Artículo (22). Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas .....	19
Artículo (23). Abandono de muebles y enseres .....	19
Artículo (24). Abandono de vehículos .....	19
SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados .....	20
Artículo (25). Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada .....	20
Artículo (26). Ejecución forzosa y actuación municipal .....	20
Artículo (27). Calificación de infracciones y régimen de sanciones .....	21
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos .....	21
Artículo (28). Fundamento de la regulación .....	21
Artículo (29). Normas de conducta .....	21
Artículo (30). Calificación de las infracciones y régimen de sanciones .....	22
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos .....	22
Artículo (31). Fundamento de la regulación .....	22
Artículo (32). Normas de conducta .....	22
Artículo (33). Otras conductas impropias no permitidas .....	23
Artículo (34). Calificación de infracciones y régimen de sanciones .....	23
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas .....	23
Artículo (35). Fundamento de la regulación .....	23
Artículo (36). Normas de conducta .....	24
Artículo (37). Calificación de infracciones y régimen de sanciones .....	24
Artículo (38). Intervenciones específicas .....	24
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos .....	25
Artículo (39). Fundamento de la regulación .....	25
Artículo (40). Normas de conducta .....	25



Artículo (41). Calificación de infracciones y régimen de sanciones .....	25
Artículo (42). Intervenciones específicas .....	26
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos .....	26
Artículo (43). Fundamento de la regulación .....	26
Artículo (44). Normas de conducta .....	26
Artículo (45). Calificación de las infracciones y régimen de sanciones .....	26
Artículo (46). Intervenciones específicas .....	27
Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados .....	27
Artículo (47). Fundamentos de la regulación .....	27
Artículo (48). Normas de conducta .....	27
Artículo (49). Calificación de infracciones y régimen de sanciones .....	27
Artículo (50). Intervenciones específicas.....	28
Capítulo IX. Contaminación acústica .....	28
Artículo (51). Fundamento de la regulación .....	28
Artículo (52). Normas de conducta .....	28
Artículo (53). Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.....	28
Artículo (54). Ruidos desde vehículos.....	28
Artículo (55). Carga y descarga.....	29
Artículo (56). Publicidad sonora.....	29
Artículo (57). Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes .....	29
Artículo (58). Fiestas en las calles.....	29
Artículo (59). Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas .....	29
Artículo (60). Actuaciones musicales en la calle .....	30
Artículo (61). Calificación de infracciones y régimen de sanciones.....	30
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial .....	30
Artículo (62). Finalidad de la regulación.....	30
Capítulo 1. Protección de la seguridad ciudadana .....	30
Artículo (63). Fundamentos legales .....	30
Artículo (64). Infracciones muy graves .....	31
Artículo (65). Infracciones graves .....	31
Artículo (66). Infracciones leves .....	32
Artículo (67). Sanciones .....	32
Artículo (68). Sanciones accesorias.....	32
Artículo (69). Graduación de las sanciones .....	33
Artículo (70). Prescripción de infracciones y sanciones.....	33
Artículo (71). Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización .....	33
Artículo (72) Caducidad .....	33
Artículo (73). Acceso a los datos de otras administraciones.....	33
Artículo (74). Procedimiento abreviado .....	33
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.....	34
Artículo (75). Fundamentos legales .....	34
Artículo (76). Definición de animales potencialmente peligrosos .....	34
Artículo (77). Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos .....	34
Artículo (78). Licencia para la tenencia .....	34
Artículo (79). Registro de animales potencialmente peligrosos.....	35
Artículo (80). Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias .....	36
Artículo (81). Otras prohibiciones .....	36
Artículo (82). Infracciones muy graves .....	36
Artículo (83). Infracciones graves .....	37
Artículo (84). Infracciones leves .....	37
Artículo (85). Sanciones .....	38
Artículo (86). Responsables .....	38
Artículo (87). Sanciones accesorias y medidas cautelares.....	38
Capítulo III. Normas sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas .....	38



Artículo (88). Fundamentación legal.....	38
Artículo (89). Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas .....	39
Artículo (90). Calificación de las infracciones y régimen de sanciones .....	39
Artículo (91). Prescripción de infracciones y sanciones.....	40
Artículo (92). Sujetos infractores, responsables y menores .....	40
Artículo (93). Intervenciones específicas .....	40
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas	40
Artículo (94). Fundamentación legal.....	40
Artículo (95). Calificación de las infracciones.....	41
Artículo (96). Sanciones .....	42
Artículo (97). Graduación de las sanciones .....	42
Artículo (98). Prescripción de infracciones y sanciones.....	42
Artículo (99). Sujetos infractores y responsables.....	42
Artículo (100). Deber de informar .....	42
Título IV. Normas sobre el régimen sancionador .....	42
Capítulo 1. Disposiciones procedimentales comunes.....	42
Artículo (101). Procedimiento sancionador y garantías procedimentales .....	42
Artículo (102). Actuaciones previas .....	43
Artículo (103). Competencia .....	43
Artículo (104). Procedimiento sancionador ordinario .....	44
Iniciación del procedimiento .....	44
Prueba .....	45
Propuesta de resolución .....	45
Resolución sancionadora .....	46
Artículo (105). Procedimiento sancionador simplificado y abreviado .....	47
Artículo (106). Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.....	47
Artículo (107). Deber de Colaboración .....	48
Artículo (108). Elementos probatorios de los agentes de la autoridad .....	48
Artículo (109). Medidas provisionales .....	49
Artículo (110). Intervención y decomiso .....	50
Artículo (111). Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal .....	50
Capítulo II. Sujetos responsables.....	50
Artículo (112). Sujetos responsables.....	50
Artículo (113). Responsabilidad solidaria .....	51
Artículo (114). Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico .....	51
Artículo (115). Protección y responsabilidad de los menores de edad .....	51
Capítulo III. Infracciones y sanciones .....	52
Artículo (116). Clasificación de las infracciones .....	52
Artículo (117). Límites de las sanciones económicas .....	53
Artículo (118). Graduación de las sanciones.....	53
Artículo (119). Normas concursales .....	53
Artículo (120). Reconocimiento de la infracción y pago .....	54
Artículo (121). Prescripción de infracciones y sanciones.....	54
Capítulo IV. Otras disposiciones comunes .....	54
Artículo (122). Resarcimiento de daños y perjuicios .....	54
Artículo (123). Apreciación de delito o falta .....	54
Artículo (124). Medidas de policía administrativa directa.....	55
Disposición adicional primera .....	55
Disposición adicional segunda. Igualdad de género .....	55
Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.....	55
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	56
Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.....	56



Disposición final segunda. Entrada en vigor .....56

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA**

### **Preámbulo**

#### **1**

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

#### **II**

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

#### **III**



La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencia) o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

#### **IV**

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencia) municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativa mente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencia) que se predica sobre el Alcalde, en



realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencia) municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

#### **V**

La presente Ordenanza se recoge y se adecua a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

#### **VI**

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título 1, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide



directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo 1 la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo 11, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo 111 "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

## **Título 1. Disposiciones generales**

### **Capítulo 1. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación Artículo I. Finalidad de la Ordenanza**

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

### **Artículo 2. Fundamentos legales**

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

### **Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial**



1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.

b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.

d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.

g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva**

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencia) municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

#### **Artículo 5. Competencia municipal**

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.





b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

## **Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

### **Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo**

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.



5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

### **Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## **Título II. Normas de conducta en espacios públicos.**

### **Capítulo I. Degradación visual del entorno**

#### **Artículo 8. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

### **SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas**

#### **Artículo 9. Normas de conducta**

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior



como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

#### **Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

#### **Artículo 11. Intervenciones específicas**

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

### **SECCIÓN 22. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares**

#### **Artículo 12. Normas de conducta**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier



otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

### **Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### **Artículo 14. Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.



3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## **Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres**

### **Artículo 15. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

### **SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos**

#### **Artículo 16. Normas generales**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

#### **Artículo 17. Normas particulares**

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

### **SECCIÓN 22. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas**

#### **Artículo 18. Suciedad de la vía pública**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.



2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### **Artículo 19. Materiales residuales**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas



operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### **Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras**

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoria mente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

#### **Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio**

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos



a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

**Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas** Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

### **Artículo 23. Abandono de muebles y enseres**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

### **Artículo 24. Abandono de vehículos**

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.





3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

### **SECCIÓN 32. Obligaciones de limpieza en espacios privados**

#### **Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada. 2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal**

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

#### **Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.



2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

### **Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos**

#### **Artículo 28. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### **Artículo 29. Normas de conducta**

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.

b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.

c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.

d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos. 5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

#### **Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.



2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros: a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

#### **Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos**

##### **Artículo 31. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

##### **Artículo 32. Normas de conducta**

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

##### **Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas**

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.



c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares. e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.

g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

### **Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

## **Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas**

### **Artículo 35. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### **Artículo 36. Normas de conducta**

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas



organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

### **Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

### **Artículo 38. Intervenciones específicas**

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

## **Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos**

### **Artículo 39. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

### **Artículo 40. Normas de conducta**

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de



coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

#### **Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

#### **Artículo 42. Intervenciones específicas**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

### **Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos**

#### **Artículo 43. Fundamento de la regulación**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 44. Normas de conducta**

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

#### **Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**



1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

#### **Artículo 46. Intervenciones específicas**

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

### **Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados**

#### **Artículo 47. Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

#### **Artículo 48. Normas de conducta**

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas



en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

#### **Artículo 50. Intervenciones específicas.**

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

### **Capítulo IX. Contaminación acústica**

#### **Artículo 51. Fundamento de la regulación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

#### **Artículo 52. Normas de conducta**

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

#### **Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios**

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

#### **Artículo 54. Ruidos desde vehículos**





1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

#### **Artículo 55. Carga y descarga**

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

#### **Artículo 56. Publicidad sonora**

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

#### **Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes**

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

#### **Artículo 58. Fiestas en las calles**

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

#### **Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas**

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

#### **Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle**

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades



como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

#### **Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

### **Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial**

#### **Artículo 62. Finalidad de la regulación**

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

### **Capítulo 1. Protección de la seguridad ciudadana**

#### **Artículo 63. Fundamentos legales**

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

#### **Artículo 64. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.

b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

#### **Artículo 65. Infracciones graves**



Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

#### **Artículo 66. Infracciones leves**

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en



este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

#### **Artículo 67. Sanciones**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

#### **Artículo 68. Sanciones accesorias**

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

#### **Artículo 69. Graduación de las sanciones**

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### **Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización**

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 72. Caducidad**

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



### **Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones**

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

### **Artículo 74. Procedimiento abreviado**

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## **Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos**

### **Artículo 75. Fundamentos legales**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

### **Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos**

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

### **Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos**

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologados y adecuados para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten



el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

#### **Artículo 78. Licencia para la tenencia**

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

#### **Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos**

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.



### **Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias**

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

### **Artículo 81. Otras prohibiciones**

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

### **Artículo 82. Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.



d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

### **Artículo 83. Infracciones graves**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

### **Artículo 84. Infracciones leves**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.

b) No comunicar el titular a) Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

### **Artículo 85. Sanciones**

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.





b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

#### **Artículo 86. Responsables**

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### **Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares**

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### **Capítulo III. Normas sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas**

#### **Artículo 88. Fundamentación legal**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, así como el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura.

#### **Artículo 89. Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas**

1. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años.

En los establecimientos de venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, así como en cualquier actividad en que estas tengan lugar, se colocará en lugar visible, de forma clara y con carácter permanente, un cartel expresivo de lo referido con las características y condiciones que se determinen reglamentariamente.

2. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en establecimientos autorizados al efecto, no permitiéndose aquéllas en el exterior del establecimiento ni su consumo fuera del mismo, salvo en terrazas o veladores, conforme a lo regulado por la correspondiente ordenanza municipal.

3. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas requerirán una licencia específica para la venta o dispensación de estas bebidas, que será otorgada por el Ayuntamiento.



Para la concesión de dicha licencia, los Ayuntamientos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza.
- b) Previsión razonable de favorecimiento del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.
- c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o la emisión desordenada de ruidos.

4. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo en aquellos espacios dedicados al ocio autorizados expresamente por el Ayuntamiento, garantizando la protección de los menores y el derecho al descanso y a la convivencia ciudadana.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del régimen de autorizaciones de carácter extraordinario al que están sujetas determinadas actividades así como del que gozan manifestaciones populares debidamente autorizadas, como las ferias y fiestas patronales o locales.

#### **Artículo 90. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas o el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave, que será sancionable con multa de 300 a 30.000 euros.

2. Si la infracción se cometiese por menores de dieciocho y mayores de dieciséis, será sancionada con la realización de trabajos en favor de la comunidad, por un tiempo no superior a sesenta días ni inferior a treinta.

3. En caso de no realizarse los referidos trabajos, se podrán imponer multas coercitivas al menor, por importe de hasta 75 euros por día correspondiente de la sanción mencionada en el apartado anterior.

4. Si el menor no asumiese estas multas coercitivas, serán responsables de las mismas sus representantes legales.

#### **Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones y sanciones previstas en el presente capítulo prescriben al año.

2. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con el artículo 25 de la Ley 2/2003 de 13 de marzo de Convivencia y Ocio de Extremadura.

#### **Artículo 92. Sujetos infractores, responsables y menores**

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en el artículo 19 de la Ley 2/2003 de 13 de marzo de Convivencia y Ocio de Extremadura.

#### **Artículo 93. Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### **Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas**



#### **Artículo 94. Fundamentación legal**

1. La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto velar por el buen orden de los espectáculos públicos y actividades recreativas y la protección de las personas y bienes, garantizar el derecho de las personas a no ser perturbadas, un medio ambiente adecuado, la protección a la salud, preservando el descanso y la tranquilidad de los vecinos y el pacífico ejercicio de derechos de otras personas o actividades.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el Establecimiento de un Régimen Sancionador en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 95. Calificación de las infracciones**

1. Constituyen infracciones leves:

a) La apertura o el cierre de establecimientos donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertas al público, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos, respectivamente.

b) La omisión de datos o comunicaciones obligatorios ante la autoridad competente, por parte de quienes pretendan iniciar la celebración de un espectáculo o actividad recreativa abierta al público, dentro de los plazos establecidos.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público careciendo de la correspondiente autorización o licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, según proceda, o la celebración de los mismos excediendo de límites establecidos.

b) La admisión en establecimientos donde se desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertas al público de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

c) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones distintas a las de seguridad pública.

d) La carencia o funcionamiento incorrecto o defectuoso de las medidas de seguridad obligatorias en los establecimientos donde se celebren espectáculos o actividades recreativas abiertos al público.

e) La apertura o el cierre de establecimientos donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, abiertos al público, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

f) Sobrepasar el nivel de ruido marcado por la Ley 37/2003, del Ruido.

En este caso deberá acompañarse a la denuncia un informe emitido por el Servicio municipal competente.

g) Romper, inutilizar, alterar o desconectar los aparatos de control y limitación del ruido instalados en el local o espacio donde se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas.

h) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en



vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

#### **Artículo 96. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,51 euros y las infracciones graves, con multa de 300,52 hasta 30.050,61 euros y suspensión temporal de las licencias o autorizaciones hasta 6 meses.

2. La cuantía de las sanciones tenderá en todo caso a evitar que sea más rentable el pago de su importe que el beneficio que consigue con la comisión de la infracción. En este caso, la cuantía de las sanciones pecuniarias no tendrá sujeción al importe máximo previsto en este artículo y podrá incrementarse hasta el duplo del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

#### **Artículo 97. Graduación de las sanciones**

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se atenderá a las circunstancias y los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el Establecimiento de un Régimen Sancionador en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 98. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año y las graves en el de dos años.

2. Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año y las infracciones graves a los dos años.

#### **Artículo 99. Sujetos infractores y responsables**

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en el artículo 3 de la Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el Establecimiento de un Régimen Sancionador en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 100. Deber de informar**

Con el objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, el Ayuntamiento dará cuenta de la incoación y resolución de los expedientes sancionadores en esta materia, a la Junta de Extremadura.

### **Título IV. Normas sobre el régimen sancionador**

#### **Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes**

#### **Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales**

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora,

que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea,



al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

#### **Artículo 102. Actuaciones previas**

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

#### **Artículo 103. Competencia**

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### **Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario**

##### **Iniciación del procedimiento**

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción

c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer



voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20)

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.



6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

#### **Propuesta de resolución**

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

#### **Resolución sancionadora**

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.



b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.

c) La persona o personas responsables.

d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

#### **Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o





verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### **Artículo 107. Deber de Colaboración**

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### **Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad**



1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

### **Artículo 109. Medidas provisionales**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.



4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 110. Intervención y decomiso**

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### **Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal**

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

### **Capítulo II. Sujetos responsables**

#### **Artículo 112. Sujetos responsables**

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se



hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

#### **Artículo 113. Responsabilidad solidaria**

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

#### **Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico**

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

#### **Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad**

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños



producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

### **Capítulo III. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 116. Clasificación de las infracciones**

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo 1 de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título 11 de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 117. Límites de las sanciones económicas**

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.



c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### **Artículo 118. Graduación de las sanciones**

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora. c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.

f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.

g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### **Artículo 119. Normas concursales**

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.

c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

#### **Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del \_\_\_\_ (mínimo 20 %).

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del \_\_\_\_ (mínimo 20 %) sobre el importe de la sanción propuesta

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción



4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### **Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### **Capítulo IV. Otras disposiciones comunes**

#### **Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### **Artículo 123. Apreciación de delito o falta**

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la

improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

#### **Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa**

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia



ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

#### **Disposición adicional primera**

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Disposición adicional segunda. Igualdad de género**

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.**

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza**

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

**ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGÁLIGAS ,LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN BÁSICA.**





Se da cuenta por parte del señor Fernández Cano de la solicitud procedente de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales que se proceda a la aprobación del convenio de colaboración suscrito con los Ayuntamientos en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el año 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2018 de someter al Pleno el acuerdo siguiente.

Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

En Mérida,  
**REUNIDOS**

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

Y de otra, Doña NADIA RUIZ GARCÍA Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de ACEDERA, con NIF P0600100B, Don ANDRÉS BRAVO CARRASCO Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de GARGALIGAS, con NIF P0600030A, Doña MARÍA DOLORES SIERRA GUARINO Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de LOS GUADALPERALES, con NIF P0618100B, Don FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA con NIF P0609100C, y Don JUAN MANUEL SÁNCHEZ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ORELLANA DE LA SIERRA con NIF P0609600B todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "039 VEGAS ALTAS II"

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

### **EXPONEN**

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencia/, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de



servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

**Segundo.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

**Tercero.** Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

**Cuarto.** Que los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVAL VILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

**Quinto.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos



previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Sexto.** Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Séptimo.** Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, con NIF P0600100B, GARGALIGAS con NIF P0600030A, LOS GUADALPERALES con NIF P0618100B, NAVALVILLAR DE PELA con NIF P0609100C y ORELLANA DE LA SIERRA con NIF P0609600B



(en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### **SEGUNDA. REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN.**

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

### **TERCERO. ACTUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones.

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### **CUARTA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Noventa y Seis Euros con Setenta Céntimos (65.096,70 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo 1 de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Euros con Setenta y Tres Céntimos (64.445,73 €),



correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, aplicación presupuestaria 111.03.25213.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Seiscientos Cincuenta Euros con Noventa y Siete Céntimos (650,97 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2018 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **QUINTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 51/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo 1 del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2023, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

#### **SEXTA. DEL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en

condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionaria) o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.



b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet- permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo 1, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

#### **OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la



comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.**

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

#### **UNDÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **DUODÉCIMA. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:





- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### **DÉCIMO TER CERA. ÁMBITO JURISDICCIONAL.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
POLÍTICAS SOCIALES  
FDO.: JOSÉ M<sup>a</sup> VERGELES BLANCA.

La Alcaldesa-Presidenta  
DEL AYUNTAMIENTO DE ACEDERA  
Fdo.: NADIA RUIZ GARCÍA

El Alcalde-Presidente DEL AYUNTAMIENTO DE GARGALIGAS  
Fdo.: ANDRÉS BRAVO CARRASCO

El Alcalde-Presidente DEL AYUNTAMIENTO DE LOS GUADALPERALES  
Fdo.: MARÍA DOLORES SIERRA GUARINO

El Alcalde-Presidente DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA  
Fdo.: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO El Alcalde-Presidente

El Alcalde-Presidente DEL AYUNTAMIENTO DE ORELLANA DE LA SIERRA  
Fdo.: JUAN MANUEL SÁNCHEZ

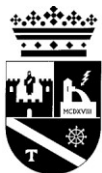
## **ANEXO 1**

PRESUPUESTO AÑO 2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, NAVALVILLAR DE PELA, ORELLANA DE LA SIERRA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE GARGALIGAS Y LOS GUADALPERALES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 039 VEGAS ALTAS II "



Número de Entidades Locales:		Población integrada	6. 129	Número de Trabajadores/as reconocidos	de Sociales
------------------------------	--	---------------------	-----------	---------------------------------------	-------------

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2018**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.656,70 €	63.020,13 €	636,57 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40€
<b>TOTAL</b>	<b>65.09670€</b>	<b>64.445,73 €</b>	<b>650,97 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual/ de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.094,14 €	7.734,21 €	31.828,35.€

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, NAVALVILLAR DE PELA, ORELLANA DE LA SIERRA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE**



**GARGALIGAS y LOS GUADALPERALES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

**VEGAS ALTAS  
APORTACIÓN**

**ENTIDADES 2018**

039

II

Acedera	129	13,70 €
Gargaligas	519	55,12 €
Los Guadalperales	689	73,18 €
Navalvillar de Pela	4.553	483,58 €
Orellana de la Sierra	239	25,38 €

6.12

650,97 €

Sometido el asunto a votación , seis votos a favor del Grupo Socialista y cinco votos a favor del Grupo Popular, se aprueba por unanimidad.

**ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA.-**

Se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía y que comprende desde la la número 216 del 1 de diciembre de 2017 hasta la 19/18 del 31 de enero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de lo que se dieron por enterados los señores asistentes.



## **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

Apertura del Centro de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, abierto desde el día 29 de enero, la única oferta que se presentó de Talarrubias, instalaciones Goyo, esperamos que hagan su trabajo con más acierto que la empresa saliente, que tiene abierto un expediente de Medio ambiente, que nos ha informado que le ha impuesto una sanción, el Seprona ya estuvo aquí en Junio.

Les hemos dado un plazo de un mes que finaliza el 28 de febrero para que retire todos los escombros que tiene ahí y que no ha tratado ni se ha llevado a su planta, si incumple nuevamente tendremos que determinar alguna medida para que se lo lleve o sancionarlo.

El procedimiento de adjudicación del contrato de servicio bar, cafetería, restaurante de la Piscina Municipal, se ha adjudicado la semana pasada, se presentó un solo ofertante, los actuales adjudicatarios que cumplen los requisitos establecidos, se le ha concedido.

- Tribunales:

Una de las empresas no adjudicataria de las obras del Campo de fútbol, ha puesto un contencioso al Ayuntamiento, alegando defecto en el momento de informar a todas las empresas, quedó el cuarto en el proceso de adjudicación.

Diputación dice que parece que el interés es obtener el lucro cesante, y que no tiene visos de prosperar.

- Viajes y reuniones:

Diciembre y enero no son meses de mucha actividad.

- 12 de diciembre hubo una reunión de Alcaldes en Rena que organizaba la Diputación Provincial de Badajoz, para explicar las funciones que tiene el OAR, Organismo Autónomo de Recaudación, explicaron a que se dedican y cual es la labor habitual que vienen prestando a los Ayuntamientos.

- 26 de enero, reunión con el Presidente Regional de Telefónica y el Director General de Medio Ambiente, por el asunto de las Torretas, llegamos a un acuerdo con el propietario de las Torretas para comprarla, ya firmado el contrato de compra-venta; para ver si telefónica quería aportar algo para acondicionar ese espacio instalando unos paneles informativos, un merendero, pintar las placas o cualquier otra propuesta similar.

A la pregunta del Concejal Arroyo Asensio, de cuánto terreno es la compra, el Alcalde contesta que 800 metros aproximados que supone el trozo de arriba y el acceso del camino, con un valor medioambiental y paisajístico para los peleños.

- 1 de febrero la asistencia a la manifestación de la A43 en Piedrabuena.

La señora Fernández Muñoz pregunta qué si sabe algo de la reunión que ha habido en Madrid con el Ministro entre Fernández Vara, Monago y el Ministro sobre la autovía, el trazado norte en el que coinciden Vara y Monago y que es el que a nosotros nos interesa más, Castilla la Mancha lo quiere por el Sur, a lo que el señor Fernández Cano responde que no sabe nada al respecto, aunque está al tanto de que están de acuerdo en la preferencia del trazado.



El señor Arroyo Asensio pregunta sobre el centro de recogida de residuos de la construcción y punto limpio, qué pasa con el empleado que estaba allí, a lo que el señor Fernández Cano responde que lleva funcionando dos semanas y cuando pasa por allí está este empleado, no sabe si al final seguirá allí aunque a la empresa le interesa, eso es un asunto lo tendrá que acordar la empresa con él.

Antes de pasar a Ruegos y preguntas y acogiéndonos al artículo 91.7 LBRL, y preguntamos si algún grupo político quiere someter al Pleno algún asunto por razón de urgencia.

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ya que no entró en el orden del día de la convocatoria, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Se procede a someter a Pleno la propuesta de adjudicación del Contrato de Suministro Eléctrico realizada por la Mesa de Contratación reunida el 2 de febrero de 2018, y resuelta el 6 de febrero mediante resolución de Alcaldía de la misma.

86.743,41 ha sido el precio de adjudicación, la duración del contrato es de un año con la posibilidad de prórroga a otro año más, aproximadamente el Ayuntamiento se ahorraría anualmente unos 7.922 € sin iva

Visto que se clasificaron la proposición presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente, se ordenan las ofertas de menor a mayor para el importe anual del término de energía, los resultados son los siguientes:

	Valoración de	Po	Observaciones
	Ofertas		
	Importe anual del	sición	
	T.E. (€)		
WATIUM, S.L.	90.570,56	2	-
AXPO IBERIA, S.L.U.	93.467,61	4	-
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	90.808,07	3	-
AURA ENERGÍA, S.L.	86.743,41	1	Oferta económicamente más ventajosa

Haciendo propuesta de adjudicación a la oferta número 1, AURA ENERGÍA, S.L y por orden a las siguientes en el supuesto de que esta resulte rechazada.

Resultado adjudicatario provisional la empresa AURA ENERGÍA, S.L. a expensas de que cumpla con el requerimiento de documentación a presentar en su caso.

La señora Fernández Muñoz pregunta cuándo tienen previsto comenzar a lo que el señor Fernández Cano responde que cuando termine la vigencia del contrato suscrito con Iberdrola.



En primer lugar se procede a votar la inclusión por urgencia, que es aprobada por unanimidad.

En segundo lugar se vota la propuesta de adjudicación, que es aprobada por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento.

PRIMERA MOCIÓN A PRESENTAR POR EL GRUPO SOCIALISTA:

Toma la Palabra la señora Romero Parralejo para proceder a dar lectura a la siguiente moción:

**MOCIÓN RELATIVA AL APOYO A LAS PERSONAS LGTBI**

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De acuerdo con este derecho fundamental, es obligación de las administraciones y de los poderes públicos el velar por su cumplimiento y garantizar la no discriminación de ningún colectivo ciudadano, entre ellos, las personas LGTBI.

A pesar de que hemos avanzado notablemente en España en materia de legislación e implementación de políticas de igualdad, que favorecen la normalización de la vida de las personas LGTBI, desgraciadamente nos vemos en un marco en el que los delitos de odio y el *bullying* por *lgtbifobia* están teniendo un repunte preocupante.

Los movimientos sociales permanecen vigilantes ante los continuos nuevos casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, combatiéndolos mediante formación a distintos colectivos, atendiendo las necesidades de las personas LGTBI y sus familias e incluso redactando leyes que presentan en las comunidades autónomas o el Congreso de los Diputados. De esta manera intentan paliar esta escalada de agresiones y continuar con su incansable trabajo para normalizar la vida de personas que viven en una sociedad que, aunque las leyes las amparan, socialmente existe un rechazo que se manifiesta de distintas formas creando ciudadanía de primera y ciudadanía de segunda.

El *moobing* laboral por orientación sexual, la exclusión del mercado laboral a las personas trans, agresiones físicas y psicológicas a las que muchas personas LGTBI se tiene que enfrentar casi a diario, son solo algunos ejemplos de situaciones que tiene que padecer hoy día.

Tanto las administraciones públicas como las asociaciones, deben colaborar asumiendo cada una su responsabilidad y hacer pedagogía a través de la formación y la visibilidad de este colectivo, con el fin de erradicar cualquier tipo de discriminación y poniendo los recursos necesarios por parte de



la administración para hacer del municipio un lugar más igualitario y justo basado en el respeto a la diversidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Socialista del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Instar a este ayuntamiento, y siempre dentro de sus competencias, capacidad presupuestaria y ajustado a su dimensión, a que lleve a cabo la implementación de las siguientes medidas, con el compromiso de continuar ampliándolas con objeto de garantizar la igualdad de trato a gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales. Las medidas indicadas son:

- a) Compromiso para que se cumpla y para hacer cumplir LEY 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias.
- b) Creación de un área específica LGTBI dentro de su estructura como entidad local.
- c) Celebración de todas las fechas importantes del calendario LGTBI.
- d) Implementación de un plan de diversidad para el municipio.
- e) Adquisición de bibliografía LGTBI en todas las bibliotecas públicas del municipio en aquellos donde la capacidad presupuestaria lo permitiera.
- f) Formación en diversidad para personal del ayuntamiento.
- g) Elaboración de una programación cultural que ayude a visibilizar y sensibilizar en materia de diversidad, dentro de la programación cultural prevista y siempre que presupuestariamente se pudiera desarrollar.
- h) Impulso a que el nombre de algún espacio público visibilice la diversidad sexual y de género.
- i) Reconocimiento y visibilización de personas relevantes del municipio que sean referente en materia de diversidad.
- j) Establecimiento de un dialogo constante con las asociaciones LGTBI del municipio y de la región para poder desarrollar los compromisos de esta moción así como el desarrollo de la Ley LGTBI de Extremadura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Fdo: \_\_\_\_\_  
Portavocía del Grupo Socialista





El señor Fernández Cano abre turno de debate a lo que la señora Fernández Muñoz pasa a votación.

Turno de votación: 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 abstenciones del grupo popular, se aprueba por mayoría absoluta.

### **SEGUNDA MOCIÓN A PRESENTAR POR EL GRUPO POPULAR:**

Toma la Palabra la señora Ana María Cano Aragoneses para proceder a dar lectura a la siguiente moción:

#### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE**

El Grupo Municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la



gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederación de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

#### **MOCIÓN:**

*El Ayuntamiento manifiesta :*

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes/Parlamento/Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de febrero de 2018.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR



Turno de debate, por parte el Grupo Socialista, el señor Fernández Cano expone la postura respecto a esta moción, tanto a nivel local como a nivel nacional; en estos tiempos hemos tenido una serie de asesinatos que han generado una gran alarma social a nivel nacional, tanto con el caso de Diana Ker como el de Marta del Castillo, se suscitó revuelo y cierto debate social con respecto a poner en marcha la prisión permanente revisable, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico es muy garantista primando el cumplimiento del delito pero también la reinserción del penado en la sociedad, en otros lugares donde hay penas similares no ha garantizado que el que comete el delito se reinsera, este tema tiene que tener un trasfondo más técnico y específico y no tanto seguidos por una situación social por ello la postura del Grupo Socialista es en contra en tanto que no se produzca una negociación más profunda de todos los grupos políticos.

La Señora Fernández Muñoz puntualiza que no solo el caso de Diana Ker y Marta del Castillo, que hay muchos otros casos que ahora se están haciendo visibles, es más extensivo de lo que estas comentando.

Turno de votación, 5 votos del Grupo Popular a favor y 6 votos del Grupo Socialista en contra, no se aprueba la moción presentada

#### TERCERA MOCIÓN A PRESENTAR POR EL GRUPO POPULAR:

Toma la Palabra la señora Fernández Muñoz para proceder a dar lectura a la siguiente moción:

#### **AL ALCALDE/PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA**

Doña Juana Margarita Fernández Muñoz, Portavoz del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR** de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente hay tres jóvenes en nuestra localidad que están estudiando en el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, y no tiene la opción de acceder desde Navalvillar de Pela a su Centro de Estudios en Don Benito en autobús.

El Centro de Formación del Medio Rural, pertenece a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Al no pertenecer este Centro a la Consejería de Educación, los alumnos no tienen derecho a transporte público gratuito, si no pueden cursar sus estudios en los Centros Educativos de su localidad. Por otro lado, los autobuses que va diariamente desde Navalvillar de Pela a otros Centros Educativos de Don Benito no pasan por este Centro de Estudios.

Dicho Centro les ofrece la posibilidad de alojamiento, opción que supone a los alumnos renunciar a otras actividades que realizan por la tarde en su localidad.

Por otro lado, hay dos asignaturas: Implantación de Cultivos Ecológicos y Talleres y Equipos de Tracción, que desde comienzo de curso no se están impartiendo, porque no hay profesor.



Desde el Grupo Popular entendemos que en el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela no puede ignorar los problemas de sus vecinos e intentar dar solución a estos estudiantes.

Por todo ello, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente

### **ACUERDO**

**1º.- Instar a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y al Presidente de la Junta de Extremadura, para que se pongan en contacto con la Consejería de Cultura y solucionen el problema del transporte que están sufriendo los alumnos de Navalvillar de Pela para ir al Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, teniendo en cuenta que el Centro de Estudios se encuentra a menos de 45 km de la localidad y que diariamente van autobuses desde Navalvillar de Pela al Instituto Cuatro Camino de Don Benito.**

**2º.- Qué el Centro disponga de los docentes necesarios para que se impartan todas las asignaturas. A mitad de curso, hay dos asignaturas que no se podrán evaluar porque no hay profesores.**

**3º.- Dar traslado a los Grupos Parlamentarios de este acuerdo.**

En Navalvillar de Pela, a 8 de febrero de 2018

Fdo. \_\_\_\_\_  
Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El señor Fernández Cano abre el turno de debate para comentar que a principio de curso ya intentaron solucionarlo y la Consejería se cerró en banda, es un asunto complejo.

Ejemplos recientes que hicieron dimitir o salirse de un partido político a un Alcalde de aquí cerca porque el autobús no llevaba a dos niños de su pueblo, de Zurbarán al instituto, gesto que honró a este Alcalde, el salirse del partido porque la Junta no le daba la razón en algo tan básico como esto.

La señora Fernández Muñoz pregunta por las gestiones llevadas a cabo, el señor Fernández Cano responde que hicieron llamadas a principios de curso ya que al igual que al pasa los primeros 15 días con el transporte educativo, que hay mucho movimiento en cuanto al transporte escolar tanto de Pela a Don Benito.

En el caso concreto de los tres niños que están en la Escuela de Formación Agraria de Don Benito se han cerrado en banda basándose en que pertenece a la Consejería de Agricultura, argumentando que es un centro en el que los alumnos están internos.

La señora Fernández Muñoz emplaza al Alcalde a que si quiere conjuntamente, pidan una reunión dentro de la Consejería para tratar estos temas, y que si los títulos académicos son expedidos a través de la Consejería de Educación pues para que las dos Consejerías se avengan y concedan el transporte gratuito, que en el siglo XXI no se puede discriminar un tipo de enseñanza con respecto a otra, no es igual un alumno que venga de Azuaga a alojarse allí por la distancia, que alguien que no lo necesita por la proximidad.



El señor Fernández Cano aclara que este mismo argumento fue el que expuso él a Inmaculada Bonilla, encargada de este tema.

La señora Fernández Muñoz comenta que le han dado traslado a sus compañeros de Mérida a ver si pueden contactar con la Consejería de Agricultura.

Procede al turno de votación, se aprueba por unanimidad, se acuerda hacer las siguientes gestiones: Enviar este acuerdo a las dos Consejerías, a la de Educación y a la de Agricultura.

A continuación el padre de uno de los alumnos que tiene este problema y que está ente el público , Antonio, pide el uso de la palabra que es otorgada por el señor Fernandez Cano, y expone su problemática en cuanto a la ausencia de profesores que los padres están intentando solucionar y el asunto que aquí se trata, el problema del transporte,

Concluyendo que demanda iguales derechos e igualdad de nuestros hijos en cuanto a la educación e insta a que presionéis tanto Juana Margarita con el Alcalde para que no sean discriminados, esa es nuestra reivindicación, se excusan en que yo sabía las condiciones y que es obligatorio el estar interno, así que la opción de transporte no está.

El Señor Fernández Cano Cuando hablaba con Inmaculada Bonilla, mi planteamiento fue que ampliaran a 15 Km, la línea 641, que arrancaba de Madrigalejo a Villanueva-Don Benito, por lo visto el transporte tiene un ratio máximo de distancia, kilometraje y tiempo.

Me ofrezco a que vayamos a ver a los encargados de ambas Consejerías para volver a solicitar la solución a esta situación.

La señora Fernández Muñoz expone que respecto al profesorado, como Ayuntamiento podían escribir una carta al resto de niños allí escolarizados, ya que a a mitad de curso faltan dos profesores.

El señor Fernández Cano pregunta sobre el AMPA del Colegio, qué gestiones lleva a cabo, a lo que el padre comenta las gestiones.

#### CUARTA MOCIÓN A PRESENTAR POR EL GRUPO SOCIALISTA:

Toma la Palabra la señora Rodríguez Babiano para proceder a dar lectura a la siguiente moción:

#### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA ESTABLECER UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES CON MAYOR CAPACIDAD DE REDISTRIBUCIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES.**

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Sistema Público de Pensiones constituye la política pública con mayor capacidad de redistribución y reducción de las desigualdades (el 46%).

Las políticas del PP representan una seria amenaza para el sistema público de pensiones. Con sus políticas de empleo el Gobierno de Rajoy ha puesto en peligro la sostenibilidad económica de las pensiones, que han entrado en un periodo de déficits constantes y crecientes; y con el nuevo mecanismo de revalorización, que se desvincula del poder adquisitivo y con el factor de sostenibilidad, que ajusta el importe de la pensión en función de la esperanza de vida, se condena a los pensionistas a un progresivo empobrecimiento. Y todo ello, lo han hecho mediante la imposición, sin diálogo social y rompiendo unilateralmente el consenso del Pacto de Toledo. Con estas políticas el PP está preparando el camino para los Fondos de Pensiones privados, en detrimento del Sistema Público de Seguridad Social.

Los resultados de esta política están a la vista: progresiva pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, sensación de incertidumbre en los actuales jubilados sobre si el Estado será capaz de pagar sus pensiones en los próximos años, sentimiento de injusticia en aquellos que contribuyen al sistema pero dudan de que éste les pueda proporcionar una pensión digna en un futuro a 10 ó 20 años vista, y desesperanza casi absoluta por parte de la juventud en que algún día puedan contribuir y ser protegidos por el sistema.

El PP está laminando el Sistema Público de Pensiones sometiendo a un expolio permanente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

El déficit ha sido compensado por retiradas masivas del Fondo de Reserva que, de contar con 66.815 millones de euros a finales de 2011, se sitúa, en el día de hoy, en 8.095 millones de euros, y que si no se ha agotado totalmente ha sido como consecuencia del préstamo de 10.192 millones de euros del Estado a la Seguridad Social contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017. A ello hay que añadir las cantidades retiradas del Fondo de Mutuas, por importe de 8.621 millones de euros en estos años. En definitiva, se han necesitado fondos por importe de 93.251 millones de euros adicionales a las cotizaciones para poder hacer frente al pago de las pensiones en el periodo 2012 - 2017. El año 2018 ha comenzado en la misma línea y el PP, en vez de plantear medidas serias en el marco del Pacto de Toledo y el Diálogo Social, ha decidido seguir endeudando a la Seguridad Social con un crédito de 15.000 millones de euros.

El Fondo de Reserva, surgido de la reforma de la estructura financiera de la Seguridad Social llevada a cabo por los gobiernos socialistas en 1989 y recogido posteriormente como una recomendación del Pacto de Toledo, estaba previsto para ser usado cuando surgieran las mayores tensiones generacionales sobre el Sistema, en torno al año 2023. De no haber sido utilizado, el Fondo tendría hoy más de 90.000 millones, incluso sin nuevas aportaciones, sólo en base a su propia rentabilidad. En cambio, de seguir con este ritmo de gasto, nuestra hucha de las pensiones quedará totalmente vacía en el año 2018. Es decir, se va a agotar 10 años antes de lo previsto.

Este escenario pone en riesgo la situación financiera de la Seguridad Social y en consecuencia, la garantía no sólo de las pensiones actuales sino también, y especialmente, de las pensiones futuras. Por eso es imprescindible adoptar medidas que den estabilidad al Sistema.



En el PSOE consideramos que el derecho a las pensiones y el acceso al Sistema de Seguridad Social debe considerarse un derecho constitucional y ser incorporado como tal en la reforma de la Carta Magna que proponemos. Para ello, planteamos medidas destinadas a garantizar el futuro del Sistema Público de Pensiones: recuperando el Pacto de Toledo y el diálogo social; aprobando un nuevo Estatuto de los Trabajadores que promueva derechos laborales y empleo de calidad; y estableciendo una fuente complementaria de financiación de las pensiones a cargo de los PGE, como en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Por estas razones el PSOE defiende un nuevo modelo para reequilibrar el sistema de pensiones, manteniendo el gasto, racionalizando otras partidas e incrementando los ingresos del sistema.

**Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España a:**

### **MOCIÓN**

**k)** Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

**l)** Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.

**m)** Eliminar el factor de sostenibilidad establecido por el PP en la Ley 23/2013, que reducirá las pensiones de jubilación en función de la esperanza de vida de la cohorte correspondiente a partir del 1 de enero de 2019.

**n)** Racionalizar los gastos del sistema, desplazando a los Presupuestos Generales del Estado 2018 aquellos que no corresponden a prestaciones, como los siguientes gastos entre otros:

a) Las medidas de fomento del empleo (reducciones de cuotas, tarifas planas, etc). Si se considera necesario mantener alguna debería ser por la vía de bonificaciones y a cargo de los PGE.

b) Los gastos de gestión de las Entidades Administrativas de la Seguridad Social, al igual que se hace con el resto de organismos públicos.

**o)** Incrementar los ingresos del sistema:

a) Complementando la financiación de la Seguridad Social, entre otras medidas, con ingresos procedentes de impuestos destinados anualmente a completar los ingresos por cotizaciones hasta que éstos se vuelvan a equilibrar dentro del sistema, como por ejemplo nuevos impuestos extraordinarios a la banca y a las transacciones financieras. Pensamos que si toda la sociedad española ha contribuido al rescate de las entidades financieras, este impuesto ha de servir para contribuir al rescate del sistema público de pensiones

b) Intensificando la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social



**p)** Mejorar la naturaleza protectora del sistema modernizando la gestión del Fondo de Reserva a través de una mejora de su regulación, recuperando el establecimiento de límites a la disposición de fondos con carácter anual.

**q)** Adoptar medidas específicas para ir eliminando progresivamente la brecha cercana al 40% existente entre la cuantía de las pensiones de los hombres y de las mujeres (déficit de género):

a) Aprobación de una Ley de Igualdad Laboral con el fin de eliminar la brecha salarial, y por lo tanto de cotizaciones, que acaba derivando en pensiones más bajas.

b) Recuperar la iniciativa legislativa socialista, incluida en la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad para mayores de 65 años que no reciban otra pensión pública hasta alcanzar el 60% de la base reguladora, medida que afecta de manera mayoritaria a las mujeres.

**r)** Introducir en el Pacto de Toledo, **un nuevo principio de “reequilibrio presupuestario”**, un concepto que implica una búsqueda constante de racionalización de gastos y de ajuste de ingresos cada año, y que tendrá efectos en el medio plazo y hasta finales de los años 40 del siglo XXI.

Turno de votación, 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular en contra, se aprueba por mayoría absoluta.

### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La Señora Fernández Muñoz, pregunta si se ha firmado algún convenio con la Consejería para la cesión de la EX 115, si hay un convenio con la Consejería para las obras, si nos van a pagar, a lo que el Señor Fernández Cano responde que no, es un asunto que viene de tiempo atrás, no le interesó a Manolo en su momento las condiciones de cesión, la señora Fernández Muñoz aclara aquellas condiciones, querían que nos hiciéramos cargo pero no nos pagaban el dinero por Km.

El señor Fernández Cano dice que las obras que se están haciendo son del Ayuntamiento y no tienen nada que ver con la cesión, es una autorización que ha pedido el Ayuntamiento a la Consejería de Fomento para actuar en el tramo concreto de la travesía de la Calle Constitución con la calle Guadiana, o arreglar el parque que hay frente a la Cooperativa San Isidro, para arreglar ese tramo concreto, al igual que se hizo en su momento con el paso de peatones etc.

A continuación la señora Fernández Muñoz pide que se hagan las gestiones oportunas para esta cesión

La Señora Fernández Muñoz pregunta respecto a la calle Orellana, qué empresa está llevando a cabo las obras, el señor Fernández Cano contesta que es una obra de la AEPSA que las hace el Ayuntamiento, el importe es de 110.000€, por condiciones de maquinaria viene Aquanet que lo hace gratis, si mañana necesita maquinaria que el Ayuntamiento no tiene y necesita contratar a alguna empresa del pueblo, para estas actuaciones, invitará a las empresas de la localidad a que oferten.





Pregunta si el alcantarillado de agua sucia que esta muy superficial y provoca inundaciones lo han tenido en cuenta, a lo que contesta el señor Fernández Cano que el proyecto engloba el cambio de red de abastecimiento, el cambio de la red de saneamiento completamente en ese tramo, porque el refuerzo que tenemos que meter a esa línea que tiene una extensión de 300 milímetros, lleva entre la calle Tomás y Valiente una tubería de 500 milímetros y desde hay hasta arriba una de 400, siendo previsor por si el día de mañana el pueblo crece hacia Orellana.

El Saneamiento está incluido, el Ayuntamiento lo va a sacar a licitación, se envió una carta a todas las empresas de la localidad para que presentaran ofertas para instalar el saneamiento, y finaliza el plazo a finales de enero.

La Señora Fernández Muñoz pregunta el sentido de la calle, a lo que el señor Fernández Cano responde que el sentido va a ser de entrada, le hemos solicitado a Fomento el permiso para cambiar este sentido a la calle, que pondremos en marcha cuando esté finalizada las obras de la calle.

Son criterios técnicos los tenidos en cuenta por los que una calle va de subida y otra viene de bajada, la calle Bravo Murillo sería de subida y podríamos bajar por la calle Orellana, la calle Muñoz Torrero es una calle de bajada, a continuación la calle Guadiana que es una calle de doble sentido que sería de salida a Orellana, a continuación Menéndez Valdes que sería de bajada desde Orellana, y la calle Divino Morales que sería de subida.

Qué seguimiento está haciendo el Ayuntamiento de las obras de caminos de la concentración parcelaria pregunta la señora Fernández Muñoz, a lo que el señor Fernández Cano responde que el plazo de ejecución está en dos años y medio, el Ayuntamiento no es la dirección facultativa que es la encargada de supervisar que la empresa ejecute correctamente, aunque estaremos pendiente de que ejecute las obras respecto al proyecto si lo esta haciendo mejor o peor estaremos al tanto, no podemos decir nada a la empresa pero si hay un error o falta, se la comunicaremos al Director Técnico de la Junta de Extremadura aquello que veamos incorrecto.

El señor Arroyo Asensio puntualiza que sobre todo los pasos que están muy altos, a lo que el señor Fernández Cano responde que en tiempo alguien concedió autorización para la instalación de un tendido eléctrico que esta muy pegado dentro de la cuneta.

Qué caminos está arreglando el Ayuntamiento en la actualidad pregunta la señora Fernández Muñoz, a lo que el señor Fernández Cano responde que están pendientes de que entren el lunes los dos conductores para ponernos con ello.

Qué empresa está haciendo la obra de acerado de Obando, pregunta la señora Fernández Muñoz, a lo que el señor Fernández Cano responde que esta obra es una parte del Dinamiza ordinario de Obando, que se invitó a oferta pública a varias empresas siendo Mefiex la adjudicataria, la está haciendo la misma empresa que ha hecho el asfaltado, podríamos hacer dos cosas, contratar con esos 14 mil euros a una empresa además de la de asfalto para que hiciera esos 40 ó 50 metros de acerado, con criterios técnicos puramente se ha hecho así siendo la misma empresa que asfalta la que realiza el acerado.

La señora Fernández Muñoz expone que en la documentación que vinieron a revisar el día 2 de febrero después de tres meses que hicimos la solicitud, tenemos un informe de Intervención en el que se dice que durante el ejercicio 2016/2017, no hay ningún pago realizado por factura de los libros de texto de educación infantil, entonces cómo se justifica la partida presupuestaria de 32.000€ de ello.



A lo que el señor Fernández Cano responde que muchas veces los informes técnicos no responden a la literalidad de cómo se escribe, como se pregunta; el Ayuntamiento no paga a la editorial los libros, lo que hace es subvencionar esta adquisición al Colegio que es el que tramita la factura con las editoriales, no hemos pagado la factura de los libros si que hemos concedido una subvención al Colegio, la subvención de los libros está en el capítulo IV del Presupuesto.

Por qué no se ha sacado a concurso el puesto de Secretario de Registro después de la jubilación de Jacinto Perez Masa, a lo que el señor Fernández Cano responde que es un asunto peliagudo en el sentido de que no es una competencia municipal, hay municipios que no tienen ningún trabajador que se encargue de eso, los registros manuales o no digitales como es el caso tienen a desaparecer, por lo que en muchos municipios no tiene a nadie o es un trabajador del Ayuntamiento incluso el Secretario el que se encarga de ello; no hemos sacado la plaza porque se está haciendo desde aquí.

Manifiestan quejas en cuanto a la celeridad del servicio, y a la disponibilidad en tanto que está en dos sitios a la vez, a lo que el señor Fernández Cano responde que el empleado del Ayuntamiento tiene un horario de 12:00 a 13:30, si viene antes o después lo puede localizar en el Ayuntamiento.

Cuándo finaliza el contrato de gestión de la empresa Otroulo, y qué va a hacer el Ayuntamiento pregunta la señora Fernández Muñoz a lo que el señor Fernández Cano responde que esta empresa termina a finales de año ya que las prórrogas se agotaron, y se sacará una licitación al contrato.

La señora Fernández Muñoz pregunta qué cuándo tiene previsto pagar el importe de las fotocopias del PP, habiendo perdido el juicio el Ayuntamiento respecto al dinero retenido al grupo político popular por haber retenido un dinero ilegalmente. A lo que el señor Fernández Cano responde que nosotros la sentencia que tenemos en cuanto a la forma en que se requirió este dinero fue desestimada, el PP sigue teniendo una deuda de 1.452 € con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, tendremos que pagar el dinero con el grupo cuando salde la cuenta con el pueblo, pudiéndose compensar ambas cantidades.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veintiuna horas y diez minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual, yo, como Secretaria, doy fe.